

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

“ANDRÉS F. CÓRDOVA”

TESIS DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS DIFERENTES  
TIPOS DE FAMILIAS EN EL ECUADOR, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69  
DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR”

AUTOR:

DENISE CARLINA ARREGUI SOLIS

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ AGUIRRE MARQUEZ

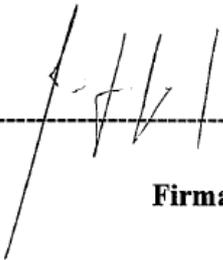
QUITO, ECUADOR

AÑO 2013



## CERTIFICACIÓN

Yo, José Aguirre Márquez, certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo responsable exclusivo tanto en su originalidad, autenticidad, como en su contenido.



A handwritten signature in black ink is written over a horizontal dashed line. The signature consists of several vertical strokes and a diagonal line on the left.

**Firma**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la oportunidad una vez más de alcanzar una de mis metas propuestas.

A mis padres por siempre confiar en mí y alentarme a seguir cada día con mucha fe.

A mi querida Universidad Internacional del Ecuador, por abrirme las puertas para labrar mi destino profesional, gracias a todos los maestros que puso en mi camino a lo largo de la carrera.

Mi especial gratitud a mi director de tesis Dr. José Aguirre Márquez, por hacer posible la elaboración y culminación de este trabajo, compartiendo mis ideas, inquietudes y preocupaciones.

También mi inmensa gratitud para los lectores de esta tesis a la Dra. María Paula Romo y Dr. Renato Guaraldo, quienes con sus correcciones y consejos ayudaron a plasmar de una forma más clara y concreta mi análisis; a Edith, siempre pendiente de cómo va cada proceso en el desarrollo de este trabajo.

## **DEDICATORIA**

A mi hijo Juan Martín, mi motor y mi inspiración por recordarme cada día con su amor, mi compromiso para jamás claudicar en la lucha diaria de convertirme en un mejor ser humano, una buena mamá y en su ejemplo a seguir.

**Denise Arregui Solís**

## DECLARACIÓN

Yo, Denise Arregui, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y, que se ha consultado la bibliografía detallada

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, sin restricción de ningún género o especial.



Firma

## ÍNDICE

### ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS DIFERENTES TIPOS DE FAMILIAS EN EL ECUADOR, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

#### INTRODUCCIÓN

#### ABSTRACT

#### CAPITULO I

##### EL PROBLEMA

1.-	Planteamiento del Problema .....	6
1.1.-	Problematización .....	6
2.-	Formulación del Problema.....	7
3.-	Sistematización del Problema .....	7
4.-	Determinación del tema .....	8
5.-	Objetivos.....	8
5.1.	Objetivo General.....	8
5.2.	Objetivos específicos.....	9
6.-	Justificación.....	9
7.-	Los Métodos y las Técnicas.....	10
7.1.	Método histórico- comparado.....	11

#### CAPITULO II

##### MARCO REFERENCIAL

1.-	Antecedentes Históricos .....	12
2.-	Proceso Histórico de la Familia .....	14

### **CAPÍTULO III**

#### **REFERENTE CONCEPTUAL**

1.-	¿Qué es la familia? .....	19
2.-	Origen etimológico de la palabra “familia” .....	19
3.-	Concepto general de familia .....	20
3.1.	Concepto biológico de familia.....	24
3.2.	Concepto sociológico de familia.....	27
3.3.	Algunas Constituciones Latinoamericanas y el Derecho de Familia. ...	28

### **CAPITULO IV**

#### **LA CONSTITUCIÓN DE 2008 Y LA FAMILIA**

1.-	Protección de derechos de la familia .....	39
2.-	Consideraciones generales de la familia .....	41
3.-	Cambio generacional de la familia ecuatoriana.....	42

### **CAPÍTULO V**

#### **TIPOS DE FAMILIA**

1.-	Tipo convencional .....	44
2.-	No convencionales .....	45

### **CAPÍTULO VI**

#### **EL MATRIMONIO, LA UNION DE HECHO Y LA ADOPCIÓN**

1.-	Matrimonio.....	49
1.1.	Definición.....	49
1.2.	Otras definiciones .....	50
1.3.	Efectos Jurídicos del Matrimonio .....	53
1.4.	El matrimonio en el Ecuador: estadísticas .....	54

2.-	La unión de hechoentre hombre –mujer .....	61
3.-	Unión de hecho entre parejas del mismo sexo.....	62
4.-	La adopción .....	69

## **CAPÍTULO VII**

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LA FAMILIA**

CONCLUSION GENERAL .....	79
CONCLUSIONES .....	82
RECOMENDACIONES .....	85
BIBLIOGRAFÍA .....	88

## SÍNTESIS DE LA TESIS

La familia es la unidad fundamental, primigenia y natural de la sociedad y se encuentra constituida, básicamente, por la voluntad de quienes la conforman, generada por lazos naturales, legales o afectivos.

La familia constituye un ente esencial y referencial en la formación de una sociedad, por lo que requiere la protección total del Estado.

Por ejemplo, las leyes reconocen el derecho de cada ser humano a casarse o generar uniones de hecho y formar una familia, de donde nace el parentesco mediante el cual se establecen normas para fomentar los lazos consanguíneos entre la madre y el niño, o el padre y el niño; a la vez, generando un parentesco de afinidad entre los cónyuges o convivientes y sus familiares, respectivamente. Existiendo diferentes apreciaciones de la familia en la sociedad contemporánea, se hace necesario formular el problema planteado a través de la siguiente pregunta:

¿Permite el Estado, como ente regulador y protector de la familia, ejecutar las leyes que garanticen el efectivo cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la Constitución del Ecuador?

Por medio de esta investigación, pretendo, revisar la competencia directa del Estado como protector de la institucionalidad de la familia, como lo contemplan los artículos 67 y 68 de la Constitución ecuatoriana, para promover, de manera específica los beneficios que los miembros de una familia gozan y por lo tanto, deben exigir a las instancias estatales.

El trabajo se ha dividido en seis capítulos que se presentan a continuación:

### ***CAPÍTULO I. EL PROBLEMA***

El primer capítulo trata sobre el planteamiento, formulación, sistematización del problema, determinación del tema, objetivos generales y específicos, justificación, los métodos y las técnicas.

### ***CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL***

El segundo capítulo trata sobre el proceso histórico de la familia, su evolución y adaptación a diferentes situaciones y circunstancias presentadas a lo largo de su existencia.

### ***CAPÍTULO III. REFERENTE CONCEPTUAL***

El origen etimológico de la palabra “familia”, concepto general, concepto biológico, concepto sociológico de familia y la revisión de algunas constituciones latinoamericanas en cuanto al derecho de familia.

### ***CAPÍTULO IV. LA CONSTITUCIÓN DE 2008 Y LA FAMILIA***

Descripción de los diferentes tipos de familia, la protección de derechos, consideraciones generales y los cambios generacionales de la familia ecuatoriana.

### ***CAPÍTULO V. TIPOS DE FAMILIA***

Este capítulo se hace referencia a las diferentes estructuras familiares formadas por vínculos jurídicos, afectivos o de hecho que existen en el Ecuador y me he permitido dividirlos en dos grupos principales: tipo convencional y no convencional.

## ***CAPÍTULO VI. EL MATRIMONIO***

Este capítulo trata sobre un breve repaso sobre el matrimonio, efectos jurídicos del matrimonio, estadísticas de matrimonios, divorcios, uniones de hechos efectuados en nuestro país según el último censo poblacional, la unión de hecho, y la adopción.

## ***CAPÍTULO VII. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LA FAMILIA***

Análisis de instrumentos, tratados y convenios internacionales que garantizan la aplicación efectiva de la protección de los derechos a los integrantes de la familia.

## ***CONCLUSIONES***

En este apartado se encuentran las conclusiones a las que, luego del respectivo análisis anterior, me permitirán hacer las propuestas.

## ***RECOMENDACIONES***

Es una de las partes más importantes de la tesis, la que me permite exponer, a la luz de la legislación actual, lo que considero oportuno y hasta urgente.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Ecuatoriano del 2008, prevé una serie de determinaciones y disposiciones en relación a la familia. Concretamente, en los artículos 67 y 68, se establecen niveles de competencia para los organismos estatales a fin de dar cumplimiento a estos mandatos.

En el análisis del tema de “familia” se puede notar un evidente reconocimiento protección y permisividad a los diversos tipos de familia y a las uniones de hecho de personas sin importar su sexo, la actual Constitución promueve derechos y obligaciones para cada uno de los integrantes de la familia, procura evolucionar y estar acorde al tiempo actual y promover una sociedad igualitaria tanto para el hombre como para la mujer, fomentando la corresponsabilidad en el cuidado y la crianza de los hijos, educación, desarrollo integral, alimentación.

La Constitución 2008 otorga una protección especial y prioritaria a niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y más aún cuando la mujer es víctima de violencia doméstica, sexual intrafamiliar.

La actual Constitución Política, reafirma e introduce enfoques significativos en la vigencia de los derechos de la familia, observando su situación real, reglando el matrimonio formal y las uniones de hecho, a más de la protección otorgada a los hijos concebidos dentro y fuera del matrimonio, así como los adoptados.

La Carta Magna ecuatoriana vigente, incluye el principio igualdad, de equidad de género en el ámbito laboral, de salud, de educación, en la toma de decisiones familiares y garantiza el ejercicio de estos derechos mediante el principio de igualdad y al principio de no discriminación por identidad de género, es decir prohíbe discriminar a una persona por tener identidad masculina o identidad femenina independientemente de cuál sea su sexo.

Es así que una de las obligaciones del Estado Ecuatoriano es la de generar las condiciones para la protección de sus habitantes de manera que se cumplan de forma directa los derechos reconocidos en la Constitución Política del Ecuador con la finalidad de alcanzar una sociedad igualitaria donde los individuos puedan desarrollar su día a día con libertad, respeto y tolerancia entre co-habitantes.

## **ABSTRACT**

The Ecuadorian Constitution of 2008 provides a set of determinations and provisions relating to the family. Specifically, articles 67 and 68, are set proficiency standards for state agencies to comply with these mandates.

In analyzing the issue of "family " can notice a clear recognition permissiveness protection and the various types of family and domestic partnerships of people regardless of gender , the current constitution promotes rights and obligations for each of the members of family, seeks to evolve and be consistent to the current time and promote an equal opportunities society for both, the man and the woman , encouraging responsibility in the care and upbringing of children , education , holistic development , food .

The 2008 Constitution provides special protection and priority to children, adolescents, pregnant and lactating women and even more so when the woman is a victim of domestic violence, sexual violence.

The current Constitution, reaffirms and introduces significant approaches to the enforcement of the rights of the family, seeing the real situation, and regulates formal marriage and domestic partnerships, more than the protection given to the children conceived within and outside marriage and adoptees.

The current Ecuadorian Constitution includes the equality principle of gender equality in the workplace, health, education, family decision making and guarantees the exercise of these rights by the principle of equality and non-discrimination principle gender identity, hat is illegal to discriminate against a person for having masculine or feminine identity identity regardless of gender.

Thus one of the obligations of the Ecuadorian State is to generate the conditions for the protection of its people in a way that directly meet the rights recognized in the Constitution of Ecuador in order to achieve an egalitarian society where individuals to develop their day to day with freedom, respect and tolerance between co – inhabitants.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### **1.- Planteamiento del Problema**

##### **1.1.- Problematización**

¿Que la familia no se inició con el tradicional “si acepto” ... ! frase con la que se perfecciona la celebración de un matrimonio civil, según las leyes ecuatorianas no quiere decir que, los otros tipos de uniones no estén reconocidas, ni den paso a la formación de una familia, o si, efectivamente se cumplieron todas las solemnidades exigidas por la ley, y mediante el matrimonio se da inicio a una familia pero después de unos años se termina esta unión, acaso quienes formaban parte de esa familia dejan de contar con la protección legal que otorga el Estado a los integrantes de una familia? En la lectura del artículo 67 de la Constitución Política del Ecuador 2008, se dispone que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes...

Y el artículo 68 de la misma se señala que:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Se colige, que la familia evoluciona constantemente y no se origina solamente con el matrimonio, sino que existen otros tipos de uniones o situaciones que ahora el Estado protege.

El reconocimiento de los derechos individuales de las personas, como equidad de género, educación, inserción laboral, distribución equitativa de facultades y obligaciones, origina el incremento significativo de individuos con una mayor independencia legal, que les permite desenvolverse con mayor libertad en sus actividades cotidianas. Más todavía, cuando la situación económica y social obliga, tanto a hombres como mujeres, a afrontar con idéntica responsabilidad el sustento del hogar, lo cual ha permitido que la brecha de desventaja de las mujeres frente a los hombres, sea cada vez menor, logrando ésta, una mayor participación en la toma de decisiones que afectan dentro y fuera del hogar.

Los hijos e hijas, son también elementos integradores, de una u otra forma, de la concepción de familia e inciden en la formación o reconocimiento de diferentes tipos de uniones avaladas por la ley. Así, en el artículo 69 de la Constitución, encontramos la clarificación de sus derechos, de donde se deriva su protección, cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral, patrimonio; y lo más importante, todo esto sin establecer diferencias en su filiación.

## **2.- Formulación del Problema**

¿Qué consecuencias origina el reconocimiento y la protección legal a los diferentes tipos de familia que constan en los artículos 67 y 68 de la Constitución Ecuatoriana?

## **3.- Sistematización del Problema**

- ¿En qué incide que, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, reconozcan los mismos derechos y obligaciones a todas las personas y así elimine la discriminación?

- ¿Cuáles son las ventajas que el Estado, concede a los hijos menores, al hombre o a la mujer jefe de familia y a quienes se han visto obligados a abandonar su casa por ir en busca de días mejores fuera de su ciudad o de país natal están considerados ellos también dentro de la protección estatal?
- ¿Cuál es el desafío al que enfrenta el Estado con la inclusión total de los derechos de personas que tienen parejas del mismo sexo, a ser reconocidas como familia y con ello, la vigencia total y no excluyente de sus derechos?

#### **4.- Determinación del tema**

“ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA ECUATORIANA SEGÚN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.

#### **5.- Objetivos**

##### **5.1. Objetivo General**

Determinar la competencia directa del Estado, como garante de la institucionalidad de la familia, al tenor de los artículos 67,68 y 69 de la Constitución vigente, con el propósito de socializar los derechos y exigir su cumplimiento a todas las instancias estatales.

## **5.2. Objetivos específicos**

- Reconocer el alcance de la Constitución vigente en la declaración y defensa de los derechos de la familia.
- Establecer el reconocimiento de todos los derechos otorgados a los hijos e hijas, sin perjuicio de su filiación.
- Identificar posibles causas que originan el incremento del número de parejas unidas al margen del matrimonio.
- Establecer algunas razones por las que se prohíbe la adopción a parejas del mismo sexo.

## **6.- Justificación**

En todo el proceso histórico de la naturaleza humana, la visión de la familia se transforma en la medida en que cambia la estructura social, la organización económica y el sistema del poder político, que determinan en qué lugar se emplaza la familia y qué tipo de forma adopta la misma; es decir, que se va organizando y estructurando a partir de reglas y normas de convivencia que rigen en la sociedad, pero, como ésta evoluciona constantemente, las enseñanzas que se imparten y los modelos que se proponen varían con las distintas generaciones. Incluso, podríamos señalar con realismo, que es el desenvolvimiento social que marca nuevas estructuras, no siempre antes pensadas, y les otorga por antonomasia títulos o nombres que, para su correcto uso, deben modificarse en las estructuras legales.

“La familia es el núcleo de la sociedad” cuantas veces hemos escuchado y repetido hasta el cansancio la vieja concepción de la familia, y, tiene su razón de ser por cuanto es la unión de dos personas heterosexuales, que asumen, deciden y proclaman una decisión de convivencia con fines reproductivos, estableciendo una alianza común por medio de la ayuda recíproca que garantice la estabilidad alimentaria, el sano y adecuado espacio para crear y criar a sus hijos, otorgándoles el derecho de un nombre, una familia, educación, costumbres, tradiciones, afectos que se manifiestan en la protección de los pequeños y en cuidado paciente de sus ancianos. Pero, y las otras uniones, esas que no se ajustan a las normas y tradiciones, ¿pueden ser consideradas como familias, en su esencia y razón jurídica?

Por este motivo, se considera necesario realizar un análisis profundo sobre la concepción estatal de las familias en el Ecuador, y cómo este vislumbra, acepta y protege a esas, ni tan recientes formas de uniones.

La revisión de la Constitución del Estado, como máxima norma del país, en consonancia con los Tratados Internacionales, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, y toda normatividad que trate el tema de la familia es necesario conocerlo, ponderarlo y difundirlo, para lograr su plena vigencia y aplicación.

## **7.- Los Métodos y las Técnicas**

En este trabajo aplicaremos los métodos científicos y técnicas que se consideren apropiados para desarrollar esta investigación y su conclusión.

### **7.1. Método histórico- comparado**

Es el que debemos aplicar cuando la investigación contenga temas que hacen relación a hechos pasados, pero que se hace necesario comentarlos en el presente. Hay que aportar sugerencias constructivas a la realidad actual en que vivimos.

### **7.2 Método dialéctico**

Parte del principio de que todo en el universo está en constante cambio y movimiento, de que nada permanece estático y fijo. En la mayoría de los casos, los temas a investigarse están sujetos a cambio constante por variaciones humanas, genéticas, poblacionales, numerarias, estadísticas, etc., sobre todo en el derecho, ya que la ley está sujeta a constantes reformas.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### **1.- Antecedentes Históricos**

El estudio de la familia comienza en 1861 con el “Derecho materno” de Engels. El autor formula allí la siguiente tesis: 1) primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad sexual a la que Bachofen da, impropriamente el nombre de heterismo; 2) Tales relaciones excluyen toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación solo podía contarse por línea femenina, según el derecho materno; esto se dio entre todos los pueblos antiguos. 3) el paso a la monogamia, en la que la mujer pertenece a un solo hombre. Aquí surge el paso del heterismo a la monogamia y del derecho materno al paterno se produce según Bachofen concretamente entre los griegos.<sup>1</sup>

Friedrich Engels<sup>2</sup> en su obra “El origen de la familia, la propiedad privada y el estado” cita la investigación realizada a Morgan, quien establece tres Estadios Prehistóricos de cultura que son:

---

<sup>1</sup>Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/pref1891.htm>

<sup>2</sup>Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. [www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf) (Pág. 18)

1. Salvajismo:

1.1 Estadio Inferior: Infancia del género humano. Los hombres permanecían en los bosques tropicales viviendo en los árboles, para protegerse de las grandes fieras y los frutos, semillas y raíces les servían de alimento.

1.2 Estadio Medio: Comienza con el empleo del pescado y otros frutos del mar en la alimentación y el uso del fuego, se desarrollan instrumentos de piedra sin pulimentar y se descubren más usos para el fuego y nuevos alimentos.

1.3 Estadio Superior: Comienza con la invención del arco y de la flecha, se desarrolla la caza, se ven indicios de residencia fija en algunas aldeas y comienza la producción de tejidos, vasijas, trebejos pero todavía no conocen la alfarería ni el telar.

2. La Barbarie:

2.1 Estadio Inferior: Empieza con la introducción a la alfarería, comienza el recubrimiento con barro a vasijas de madera para cocinar en ellas.

2.2 Estadio Medio: Comienza la domesticación de animales y el cultivo de hortalizas y se desarrolla la ganadería y los rebaños.

2.3 Estadio Superior: Aparece el arado de hierro, el cultivo de tierra a gran escala, la poesía griega y se van dando pasos hacia la civilización.

3. La Civilización:

3.1 El hombre va a la guerra, se dedica a la casa y a la pesca, procura las materias primas para el alimento y produce los objetos necesarios para dicho propósito. La mujer cuida de la casa, prepara la comida y hace los vestidos; guisa, hila y cose. Cada uno es el amo en su dominio: el hombre en la selva, la mujer en la casa.

3.2 Se distingue desde el punto de vista económico por que comienza la introducción de: 1) la moneda metálica y con ella del capital en dinero, del interés y de la usura, 2) de los mercaderes como clase intermediaria entre los

productores, 3) de la propiedad privada y de la hipoteca, 4) del trabajo de los esclavos como forma dominante de la producción.

3.3 La forma de familia es la monogamia, la supremacía del hombre sobre la mujer, y la familia individual como unidad económica de la sociedad.<sup>3</sup>

## 2.- Proceso Histórico de la Familia

Morgan, quien en 1871, presenta un estudio más amplio de la familia, afirmando que: “la familia es un elemento activo, nunca permanece estacionada sino que pasa de una forma inferior a una superior a medida que la sociedad pasa de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario son pasivos solo después de largos intervalos registran los progresos hechos por las familias y no sufren modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia”.<sup>4</sup>

Antes de que se empiece a desarrollar la familia se convivía en total promiscuidad:

- **La familia consanguínea:** primera etapa de la familia. Los grupos conyugales se clasifican por generaciones, es decir los ascendentes y descendentes están excluidos de los derechos y deberes del matrimonio o sea entre padres en hijos, mientras que todo otro vínculo de sangre es considerado como matrimonio y no presupone comercio carnal recíproco.

---

<sup>3</sup>Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*.[http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf) (Págs. 12,13,14 )

<sup>4</sup>Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*.[http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf) (Pág.18)

- **La familia punalúa:** Se excluye a los hermanos del comercio sexual recíproco, se realiza poco a poco, comenzando por la exclusión de los hermanos uterinos y gradualmente los generales.
- **La familia sindiásmica:** En esta etapa un hombre vive con una mujer. Pero la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres aunque por causas económicas la poligamia no es muy usual. Se exige estricta fidelidad a la mujer mientras dure la vida común. El vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una u otra parte y después los hijos sólo pertenecen a la madre.
- **La familia monogámica:** Nace de la sindiásmica. En el periodo entre el estadio medio y superior de la barbarie. Se funda en el predominio del hombre, su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible, los hijos adquieren calidad de herederos directos de los bienes de su padre. La familia monogámica se caracteriza por una solidez más grande de los lazos conyugales, que no pueden ser disueltos por cualquiera de las partes. Ahora solo el hombre puede ser infiel, vivo ejemplo es el del Código Napoleónico, que se lo concede expresamente siempre y cuando no tenga la concubina en la casa.

En consecuencia el proceso evolutivo de la familia se ha desarrollado acorde a las circunstancias en las que se va desplegando la sociedad, la institución familiar da muestra de una búsqueda constante de adaptación como sujeto activo de una sociedad.

Para el año de 1830, el Ecuador se separa de la Gran Colombia y con ello la oportunidad de establecer su propia legislación, y uno de los puntos a tratarse era la familia, de la cual solo encontramos referencia cuando en el artículo 12 de la Primera Constitución de la República del Ecuador, establece que: “para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía”, se requiere:

1. Ser casado, o mayor de veintidós años;
2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero;
3. Saber leer y escribir.

En la Constitución de 1897, con el triunfo de la Revolución Liberal, de manera paulatina se eliminaron ciertos requisitos que en las Constituciones anteriores eran fundamentales para ser ciudadanos, como el profesar la religión católica y estar casado; tal es así, que, en el artículo 8 de la referida Constitución señala: “Para ser ciudadano, se requiere la edad de dieciocho años, y saber leer y escribir”.

Gustavo Adolfo Vargas, señala con mucho acierto que el laicismo es el “Régimen político que establece la independencia estatal frente a la influencia religiosa y eclesiástica. El Estado prescinde de todo lo religioso, no profesa religión alguna, observa absoluta neutralidad ante el fenómeno religioso y considera que todas las creencias como expresión íntima de la conciencia de las personas son iguales y poseen idénticos derechos y obligaciones. El Estado no se aventura a calificar o descalificar las afirmaciones dogmáticas de ninguna religión ni entra a analizar el contenido de

veracidad de sus dogmas. Cree que estos asuntos incumben exclusivamente a la religión y a los teólogos”.<sup>5</sup>

En la Constitución de 1945 en el artículo 15 dice:

Todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de dieciocho años que sepa leer y escribir, es ciudadano.

La ley reglamentará todo lo referente a la filiación y sus derechos, y a la investigación de la paternidad. Al inscribir los nacimientos, no podrá exigirse declaración alguna sobre la calidad de la filiación. Establece el patrimonio familiar inalienable e inembargable, cuya cuantía y demás condiciones serán reguladas por la ley. Se garantizan la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia y los derechos del niño a la educación y a la vida del hogar. El Estado creará para los menores que carezcan de protección familiar o económica, condiciones adecuadas para su desarrollo. En materia penal, los menores de edad están sometidos a una legislación especial protectora y no punitiva.

Los derechos y las instituciones del Derecho Civil como el matrimonio fueron reconocidos como asuntos públicos concernientes al gobierno y no sólo a la iglesia católica, que había asumido el registro de ese tipo de actos.

Hay que reconocer que el modelo de familia protegido tradicionalmente por el estado ecuatoriano, se construyó sobre la fusión entre el matrimonio romano y el derecho canónico debiendo señalar que solamente la Iglesia Católica a través del

---

<sup>5</sup>Vargas, G. A. (9 de julio de 2004). *¿Es el laicismo el pilar fundamental del liberalismo? El Nuevo Diario Nicaragua*. <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2004/julio/09-julio-2004/nacional/nacional-20040709-02.htm>

Concilio de Trento en el año de 1563, impuso la obligación de formalizar las uniones entre varón y mujer ante la autoridad eclesiástica, como único medio de legitimación de las familias y más aún los concubinatos fueron proscritos y las personas que se encontraban en esta calidad, fueron condenados a la ex comunión, pues desde esa fecha se consideró al matrimonio como un sacramento, que debía sujetarse estrictamente a los ritos impuestos por la Iglesia Católica Romana.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>García Falconí, J. (s.f.). *Diversos Tipos de Familia Reconocidos en la Constitución*. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>

### **CAPÍTULO III**

#### **REFERENTE CONCEPTUAL**

##### **1.- ¿Qué es la familia?**

La ley no da una definición específica de la familia. Es así que el concepto de “familia” responde a los factores sociales, políticos, económicos y culturales de cada época, por lo tanto, no es un elemento estático, y su evolución se da de acuerdo a las transformaciones de cada sociedad, cambiando su estructura e incluso sus funciones.

Se considera a la familia como núcleo de la sociedad, por lo que debe ser cuidada, protegida y preservada. Es la base del ser humano, el primer contacto con el entorno social en su infancia, más tarde en la escuela donde se formarán los conocimientos, destrezas, afectos y valores con los que se desenvolverá el individuo en la sociedad.

##### **2.- Origen etimológico de la palabra “familia”**

Familia proviene del latín “famulus” que quiere decir esclavo doméstico. En la antigua Roma la palabra familia era utilizada para identificar al conjunto de esclavos que pertenecían a un mismo noble romano.

Después se utilizó el mismo término para denominar al conjunto de esposa, hijos, esclavos que pertenecían a un patricio romano sobre quienes tenían el derecho y control de sus vidas.

Conforme avanzaba la civilización el término “Familia” se circunscribió únicamente a los esposos y sus descendientes.

### 3.- Concepto general de familia

Algunos tratadistas la definen así:

RALE: “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” o “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje”

Demográficamente: es una “unidad estadística compleja de naturaleza económico-social, constituida por el conjunto de individuos que comparten habitualmente una vivienda y efectúan sus comidas en común.”

La idea de familia comprende las relaciones de filiación que existen entre ascendientes y descendientes; y, las relaciones de parentesco, propiamente dichas, son las que existen entre los parientes colaterales hasta el cuarto grado (tíos y sobrinos).<sup>7</sup>

Hoy en día, el concepto de familia se genera de diversas concepciones, como institución que tiene su origen y fundamento en el matrimonio; la unión de hecho; y la filiación biológica y adoptiva.<sup>8</sup>

Diversos tratadistas, sobre el rol de la familia, han señalado que: “se la considera la base de la sociedad, se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros, pues está a cargo del bienestar, desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos; por esta razón, se considera a la Familia como la unidad social básica, donde el

---

<sup>7</sup>Valdivia Sanchez, C. (s.f.). *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. La Reveu du REDIF 2008. Vol. 1 pp15-22*. Obtenido de <http://www.redif.org>

<sup>8</sup>GalindoGarfio , I. (s.f.). *El Marco Jurídico de la Familia*. 10.

individuo se forma desde su niñez, para que en su edad adulta se conduzca como una persona productiva para la sociedad donde se desarrolle”.<sup>9</sup>

Para Planiol y Ripert, “es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”<sup>10</sup>

La familia es un conjunto de personas que se encuentran unidas por un vínculo de parentesco, es decir que la familia puede estar formada sólo por los progenitores y los hijos, sin importar si viven dentro del matrimonio o no. “La Ley 256, llevó hasta sus últimas consecuencias el principio de la igualdad de los hijos, formulado en la Constitución de 1967 con referencia a los derechos de “apellidos, crianza, educación y herencia” y llegó a suprimir aún las denominaciones de “hijos legítimos”, “legitimados” e “ilegítimos”. La ley considera solamente la condición genérica de “hijos”. La Constitución aprobada por plebiscito en el año 1978, declara que los hijos tienen los mismos derechos, sin considerar sus antecedentes de filiación y prohíbe averiguar estos antecedentes al inscribir su nacimiento y al otorgar el documento de identidad, precepto que se mantiene en la Constitución actual.”<sup>11</sup>

La línea de parentesco se conforma por la serie de grados de parentesco o generaciones, cada uno de los hijos de un padre y los hijos de sus hijos, o sea sus nietos forman una línea, que puede ser recta o transversal.

---

<sup>9</sup>García Falconí, J. (s.f.). *Diversos Tipos de Familia Reconocidos en la Constitución*. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>

<sup>10</sup>Ripert, P. y. (1939). *Tratado Práctico de Derecho Civil* (Vol. Tomo II ). La Habana.

<sup>11</sup>Larrea Holguín, J. (s.f.). *Derecho Civil del Ecuador* (2009 ed., Vols. III Filiación, Estado y Alimentos). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

**a.- Línea Recta.-** Se forma por parientes que descienden unos de los otros: padres, hijos, nietos, bisnietos – ascendientes: bisnietos, nietos, hijos, padres.

**b.- Línea transversal o colateral.-** Se forma por dos líneas rectas que coinciden en un progenitor común, los parientes no descienden los unos de los otros, así los hermanos, tíos, sobrinos y primos reconocen como progenitor a un abuelo.

Señala Fueyo que “en la familia quedan comprendidos aquellos individuos que resultan de las relaciones conyugales autorizadas por la Ley (familia legítima); los que proceden de uniones extramatrimoniales (familia ilegítima); y, los que se unen por tener un efecto psicológico, que no es ni legal ni simplemente biológico (familia adoptiva)”.

<sup>12</sup>

Con la constitución de la familia aparece el parentesco, que “es la relación de familia que vincula a dos o más personas”.<sup>13</sup>

**a.- Por consanguinidad.-** Se establece entre personas que descienden de un mismo progenitor. Ej. El padre es el progenitor común, hermanos; los hermanos tienen el mismo padre o madre y los tíos, sobrinos, y primos tienen un mismo abuelo. Se dice bilateral si procede del mismo padre y de la misma madre. Y unilateral si sólo es común el padre o la madre.

---

<sup>12</sup>Fueyo, F. (s.f.). *Derecho Civil* (Vol. VI).

<sup>13</sup>García Falconí, J. (s.f.). *Diversos Tipos de Familia Reconocidos en la Constitución*. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>

En el artículo 22 del CC se señala que: “Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan con el número de generaciones. Así el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí. Cuando una de las personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente en común y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal”.

**b.- Por Afinidad.-** Se adquiere por el matrimonio y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de ésta con su cónyuge. Por ejemplo: la suegra respecto del yerno, el hijastro respecto del padrastro.

“Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado”.<sup>14</sup>

**c.- Civil.-** Se da entre el adoptado y el adoptante y sólo entre ellos.

**d.- Conyugal.-** Existe entre los dos cónyuges y se extingue por divorcio o por la terminación de la unión de hecho.

---

<sup>14</sup> Código Civil Ecuatoriano. Art. 23

En concordancia con la definición de Fueyo, desde 1978 la ley ecuatoriana ya no establece diferencias en la filiación todos los hijos biológicos o adoptivos tienen la misma calidad hijos.

Belluscio define a la familia como un conjunto de personas formado principalmente por una pareja y sus hijos y también por todas las personas que tienen parentesco, consanguíneo o político con ellos.<sup>15</sup>

Otra definición de familia se refiere a la vida constituida por un conjunto de parientes y allegados que viven en la misma casa (familia doméstica). Este concepto no es tanto jurídico, si bien, en algunos casos, podría ser considerado de derecho consuetudinario; cuanto, más bien, encierra un aspecto sociológico.

### **3.1. Concepto biológico de familia**

La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre, este concepto implica indefectiblemente los conceptos de unión sexual y procreación.

Díez-Picazo afirma que “la familia no es una institución natural, sino que es un producto evidentemente cultural. Es cierto que puede hablarse de un “polimorfismo familiar”: los hombres, a lo largo de la historia, han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas bien diferentes: poliandria, poligamia, patriarcado, matrimonio

---

<sup>15</sup>Belluscio, A. (1974). *Manual de Derecho de Familia*.  
<http://www.nocturnar.com/forum/estudios/209360-derecho-civil-vfamilia.html>

monógamo, matriarcado, repudio, divorcio, homosexualismo, amor libre, promiscuidad, etc., ninguna de estas situaciones es una novedad. Podemos preguntarnos si, de esta variedad, se concluye el carácter contingente de la familia, o también si todas estas realidades son igualmente naturales.<sup>16</sup>

La familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque:

- Puede haber familia sin que hayan hijos: los cónyuges o convivientes son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad conyugal.
- Puede haber hijos o descendencia sin que exista verdadera familia. Carlos Albaladejo, afirma que la identidad familiar de hijo no es un puro dato biológico; una cosa es engendrar un hijo y otra generar la identidad de hijo. «El único poder generador de las identidades familiares es el de los cónyuges: sólo ellos mediante su consentimiento -que ninguna potestad humana puede suplir- pueden constituirse en marido y mujer y sólo ellos, desde su nueva identidad conyugal, tienen el poder -que tampoco ninguna potestad humana puede suplir- de generar mediante su consentimiento la primera identidad personal, que es la identidad de hijo. Y estas identidades no son simples «hechos» que pueden asumir o ignorar, según como convenga en cada caso, sino que encierran importantes obligaciones de justicia».<sup>17</sup>
- La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero

---

<sup>16</sup>Díez, P. (s.f.). *La Familia. Glosario de términos en ciencias políticas y gestión pública* (Pag.112). <http://es.scribd.com/doc/142862448/GlosarioCienciasPoliticasyGestionPublica2de3>

<sup>17</sup>Albaladejo, C. (s.f.). *Derecho de Familia*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-familia/derecho-de-familia.htm>

sí que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría.

De lo anterior, podemos colegir, que en cualquiera de los tres ejemplos señalados el Estado tiene la obligación de proteger a los integrantes de la familia sin importar los fines, es decir en el primer caso existe la pareja pero no existe descendencia, se podría considerar que ¿no hay familia si no hay descendencia? Si hay familia porque dos personas están dando su consentimiento para vivir juntos, cuidarse mutuamente y por el hecho de no querer o no poder tener hijos no deja de ser considerados como una familia, por ello no se podría considerar como un fin exclusivo la procreación de la que habla el artículo 81 de CC.<sup>18</sup> Sino que se puede formar una familia basada en el amor y la voluntad de formar una vida juntos.

En el segundo caso puede existir descendencia o hijos sin estar los padres por diferentes causas o por que fallecieron o porque tuvieron que migrar a otro país a trabajar y dejan a sus hijos bajo el cuidado de un hijo mayor, pues se siguen considerando una familia.

Y en el tercer caso la adopción es otro tipo de familia, puede ser que un matrimonio no puede tener hijos y deciden adoptar están formando una familia.

---

<sup>18</sup>CÓDIGO CIVIL Ecuatoriano. Artículo 81 “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”

Si un hombre o mujer no quiere casarse ni tiene una pareja de hecho pero tiene el deseo de ser mamá o papá puede adoptar a un niño o niña y mediante esa adopción está formando una familia.

### **3.2. Concepto sociológico de familia**

Sociológicamente, la familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.

La familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas. La familia, es una institución jurídica pero no una persona jurídica. No cabe aceptar figuras que sean puramente patrimoniales.<sup>19</sup>

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado”.<sup>20</sup>

Para Bossert y Zannoni, la familia es “una institución permanente que está integrada por personas con vínculos de unión intersexual, de protección y de parentesco”.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup>Larrea Holguín, J. (s.f.). *Reformas Sobre El Matrimonio en la Ley 43*

<sup>20</sup>*Declaración Universal de los Derechos Humanos.* (s.f.)

Desde una perspectiva jurídica, la familia en sentido amplio, está formada por todos los individuos unidos por vínculo jurídico familiares que hayan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. Es necesario aludir a los vínculos que derivan del matrimonio y no de la mera unión intersexual. Además en la filiación que han comprendida la biológica y la adoptiva. Y en sentido jurídico se puede establecer a la familia como el objeto de muchas normas específicas creadas para tutelar el bienestar de sus integrantes por ejemplo normas sobre sucesiones, alimentos, bienes, etc.

### **3.3. Algunas Constituciones Latinoamericanas y el Derecho de Familia.**

#### **Bolivia:**

Artículo 62.- El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.- I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y

---

<sup>21</sup>Bossert Gustavo A y Zannoni Eduardo A. (1996). *Manual de Derecho de Familia* (4ta ed.). Astrea, Buenos Aires

patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.”<sup>22</sup>

**Brasil:**

Artículo 226.- La familia base de la sociedad, es objeto de especial protección por el Estado.

- 1o. El matrimonio es civil y su celebración es gratuita.
- 2o. El matrimonio religioso tiene efecto civil, en los términos de la ley.
- 3o. A efectos de la protección por el Estado, se reconoce la unión estable entre el hombre y la mujer como entidad familiar, debiendo la ley facilitar su conversión en matrimonio.
- 4o. Se considera, también, como entidad familiar la comunidad formada por cualquier de los padres y sus descendientes.
- 5o. Los derechos y deberes referentes a la sociedad conyugal serán ejercidos con igualdad por el hombre y por la mujer.
- 6o. El matrimonio civil puede disolverse por divorcio, después de previa separación judicial por más de un año en los casos expresadas en la ley, o probándose la separación de hecho por más de dos años.

---

<sup>22</sup>Justia Bolivia. (s.f.). *Nueva Constitución Política Del Estado*. Obtenido de Sección VI - Derechos De Las Familias Art. 62 y 63: <http://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-estado/primera-parte/titulo-ii/capitulo-quinto/seccion-vi/>

7o. Fundado en los principios de dignidad de la persona humana y de paternidad responsable, la planificación familiar es libre decisión del casado, correspondiendo al Estado propiciar recursos educacionales y científicos para el ejercicio de ese derecho, prohibiéndose cualquier actuación coactiva por parte de instituciones oficiales o privadas.

8o. El Estado garantizará la asistencia familiar en la persona de cada uno de los que la integran, creando mecanismos para evitar la violencia en el ámbito de sus relaciones.<sup>23</sup>

### **Chile:**

Artículo 1.- Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

---

<sup>23</sup>Constitución de la República Federativa del Brasil. (s.f.). *Capítulo VII De la familia, del niño, del adolescente y del anciano*1988 Art. 226. [http://www.angelfire.com/va/derecho/titulo\\_viii.html](http://www.angelfire.com/va/derecho/titulo_viii.html)

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.<sup>24</sup>

### **Colombia:**

Artículo. 5.- El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 42.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.

---

<sup>24</sup>Constitución política de la República de Chile. (s.f.). *Capítulo I Bases de La Institucionalidad. Art. 1.* <http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion.pdf>

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Art. 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.<sup>25</sup>

### **Paraguay:**

Artículo 49.- De la protección a la familia. La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes.

Artículo 50.- Toda persona tiene derecho a constituir familia, en cuya formación y desenvolvimiento la mujer y el hombre tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 51.- Del matrimonio y de los efectos de las uniones de hecho.- La ley establecerá las formalidades para la celebración del matrimonio entre el hombre y la mujer, los requisitos para contraerlo, las causas de separación, de disolución y sus efectos, así como el régimen de administración de bienes y otros derechos y obligaciones entre cónyuges.

---

<sup>25</sup>Political Data Base of the Americas. (s.f.). *Constitución Política de La República de Colombia de 1991. Art 5,42 y 43.* <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>

Las uniones de hecho entre el hombre y la mujer, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que reúnan las condiciones de estabilidad y singularidad, producen efectos similares al matrimonio, dentro de las condiciones que establezca la ley.

Artículo 52.- La unión en matrimonio del hombre y la mujer es uno de los componentes fundamentales en la formación de la familia.

Artículo 53.- “...Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales”<sup>26</sup>

#### **Perú:**

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 5.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup>Constitución Política de La República de Paraguay. (s.f.). *Familia y Matrimonio. Art. 49, 50, 51, 52 y 53.* <http://pdba.georgetown.edu/comp/derechos/familia.html>

**Venezuela:**

Artículo 75.- El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 77.-Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.<sup>28</sup>

De la revisión al derecho de familia latinoamericano se observa que en la región, la familia es una institución básica y fundamental para los Estados quienes proveen protección integral y reconocimiento a la familia en sus diversas formas,

---

<sup>27</sup>Constitución Política de La República de Perú. (s.f.). Art. 4 y 5.  
<http://pdba.georgetown.edu/comp/derechos/familia.html>

<sup>28</sup>Constitución Política de La República de Venezuela. Art. 75 y 77.  
<http://pdba.georgetown.edu/comp/derechos/familia.html>

fomentando el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación, que protege a todos los miembros que integran una familia, respetando los derechos establecidos en los diferentes tratados y convenios internacionales.

## **CAPITULO IV**

### **LA CONSTITUCIÓN DE 2008 Y LA FAMILIA**

Uno de los objetivos de la Carta Magna vigente desde el año 2008, fue establecer y reconocer los derechos de las personas por parte del Estado, para lo cual, se busca construir una relación entre los ciudadanos y el gobierno mediante una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumakkawsay;

En la parte pertinente a nuestro objeto de estudio, transcribo:

Artículo 67 de la Constitución Política del Ecuador:

Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Concordando así con el artículo 69 de la Constitución Política en el numeral quinto:

El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

La consideración del concepto “tipos de familias” utilizado en este trabajo tiene la función de determinar si, dicho modelo, permite el reconocimiento de que existen una gran heterogeneidad de arreglos familiares- tanto en su composición, como en su

funcionamiento- y que son una realidad a partir de los procesos de mayor individuación personal que conllevan al reconocimiento de intereses y espacios propios en las decisiones vitales: el aumento de las tasas de divorcio, uniones consensuadas donde la conformación y la perdurabilidad de la pareja y las formas de convivencia entre adultos y jóvenes, hogares mono-parentales, reconstituidos, prevalencia de la mujer jefa, parejas que no conviven bajo el mismo techo, parejas homosexuales.

A lo anterior, es necesario agregar la incidencia de las condiciones macro estructurales de la producción sobre los micro espacios familiares, de lo cual dependen el tipo de estrategias implementadas tales como el número de miembros que pueden insertarse en el mercado de trabajo formal y/o informal -según su disponibilidad y según el comportamiento de dicho mercado-, la mayor o menor incorporación de otros miembros al núcleo familiar, los mecanismos destinados a la reducción de gastos; lo cual nos permite ir recortando los distintos tipos de hogares de acuerdo a su inserción socioeconómica. La familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas. La familia, es una institución jurídica pero no una persona jurídica. No cabe aceptar figuras que sean puramente patrimoniales.

**Naturaleza jurídica.-** La función de la legislación familiar es garantizar adecuados mecanismos de control de la institución familiar, imponiendo deberes y derechos, es así como en el artículo 67 de la Constitución Política del Ecuador

Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

“El gran requisito de la familia de hecho es el ánimo de formar familia, ánimo que es denominado afecto familiar. En la familia de derecho este ánimo o afecto es presumido por la sola existencia del vínculo jurídico, pero no sucede lo propio, en cambio, en los grupos familiares no matrimoniales en los que se necesita que tal efecto se compruebe”.<sup>29</sup>

Si se considera la evolución de la familia como institución se encuentra que, anteriormente el padre tenía su rol de proveedor y la madre en su rol de crianza de los hijos. Actualmente son todos los miembros que componen la familia quienes tienen definidos sus roles en cada espacio en el que desenvuelven su vida a nivel familiar, como son: padre, madre, hijos, hermanos, abuelos, etc. Ante esto, la ley procura extender su protección a los derechos a todos los miembros que hoy componen una familia.

### **1.- Protección de derechos de la familia**

El artículo 1 de la Constitución define a nuestro país así: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Entonces según esta definición constitucional, el Ecuador es un país garante de los derechos de sus ciudadanos.

---

<sup>29</sup>García Falconí, J. (s.f.). *Diversos Tipos de Familia Reconocidos en la Constitución*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>

El principio de igualdad está contemplado en el artículo 11 numeral 2 que señala que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...”

Entonces deja claro que el Estado Ecuatoriano promueve el principio de igualdad y la no discriminación en ninguna de las formas ya indicadas.

En el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos señala a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”.

Y más adelante, en el artículo 69, establece los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres o padres, que sean jefes y jefas de familia, en el ejercicio de sus obligaciones y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna; y, vigilará el cumplimiento de los deberes y derecho recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de filiación en el momento de la inscripción del nacimiento y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

## **2.- Consideraciones generales de la familia**

La familia es el organismo social, natural y total, compuesto de cónyuges y de padres e hijos; es decir relaciones conyugales y relaciones paternofiliales, exclusivamente, en cuanto constituyen un estado doméstico, en el cual el elemento personal son los cónyuges e hijos; el territorio el hogar; su fundamento y ley de vida, el amor personal entre sus miembros; los fines familiares se sintetizan en el mutuo auxilio, asistencia y desarrollo de sus individuos.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup>Torres Álvarez, N. A. (s.f.). *Matrimonio, Divorcio, Adopción*. Pág. 2.  
<http://www.monografias.com/trabajos75/matrimonio-divorcio-adopcion/matrimonio-divorcio-adopcion2.shtml>

### **3.- Cambio generacional de la familia ecuatoriana**

Las últimas décadas ha introducido procesos significativos de cambio en la organización familiar latinoamericana, especialmente urbana. Se destaca el rol de las redes de parentesco en los procesos migratorios recientes; la relación entre organización doméstico/familiar, el mercado de trabajo y redes sociales; y por último, las transformaciones en la organización familiar que se reflejan en las tendencias socio demográficas. Siendo estas: las tasas de fecundidad en descenso; el aumento de divorcios y separaciones; la conformación de nuevos patrones de formación de hogares y familias; y, el incremento de hogares unipersonales y con jefatura femenina.

La incorporación temprana de los niños y jóvenes al mercado de trabajo formal e informal, es una característica central de modelos de desarrollo que están vigentes en ciertos países de la región. Las necesidades de supervivencia de la familia ecuatoriana obligan a los menores, jóvenes y adultos a contribuir con su trabajo para la generación de un ingreso que posibilite el mantenimiento y reproducción de la fuerza de trabajo personal y familiar. El aumento de la proporción de mujeres en la fuerza de trabajo y sus efectos sobre la organización familiar ha transformado la organización doméstica y la reestructuración de los lazos de convivencia y de las obligaciones basadas en el parentesco. Para ello, las mujeres reorganizan sus actividades domésticas o buscan la ayuda de una abuela o hija menor o contratan trabajo asalariado femenino. Además, la expansión de la tecnología doméstica y de los servicios sociales vinculados al cuidado o la educación de los hijos permite a las mujeres reducir parte del tiempo dedicado a las tareas del hogar. Son jefes de hogar las mujeres cuyos ingresos cubren todos o la mayor parte de los gastos que demanda la reproducción de la fuerza de trabajo familiar. Tradicionalmente este rol había sido asignado al hombre como jefe de familia y cabeza de la pareja.

La transición de la familia ecuatoriana presenta un numeroso grupo de mujeres que ejercen esta función, ante la ausencia o escasa presencia masculina adulta en la generación de ingresos.

“La migración sin retorno lleva a las mujeres a una creciente asunción de roles globales en la generación de ingresos es muy importante su función al interior del núcleo familiar ya que deciden sobre la distribución del ingreso, la educación y los servicios públicos a utilizar”.<sup>31</sup>

---

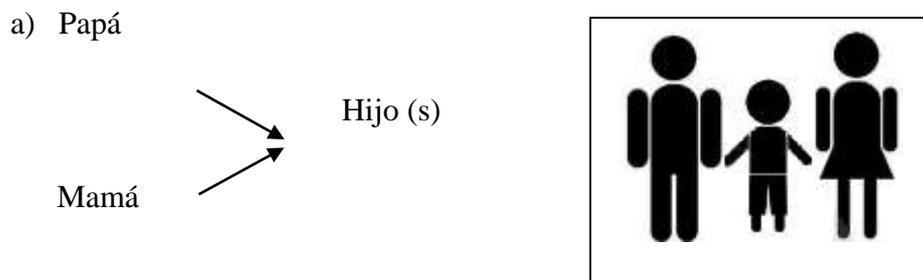
<sup>31</sup>Ardoya, G. (s.f.). *El Género en la Familia*. <http://www.flacso.org.ec/docs/antciuardaya.pdf>

**CAPÍTULO V**

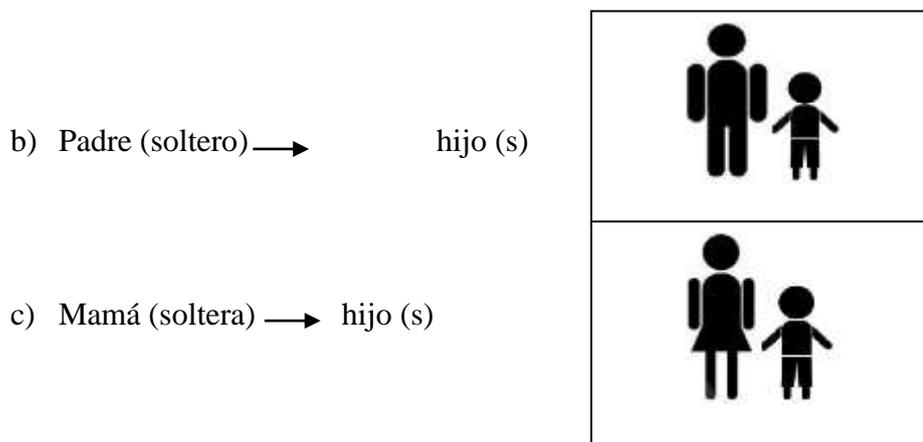
**TIPOS DE FAMILIA**

Al hablar de familia encontramos diversas situaciones que se pueden presentar en la formación de una familia por lo que me permito enumerar algunos de los tipos de familia que existe en la sociedad y que se refleja en el siguiente cuadro:

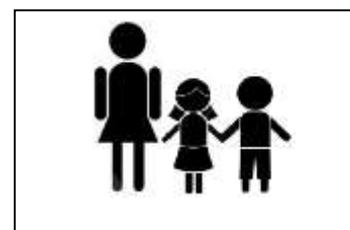
**1.- Tipo convencional**



Esta es la familia que conocemos como nuclear o tradicional, formada por el padre, la madre y los hijos viviendo juntos bajo un mismo techo.



Familia monoparental compuesta por un padre y sus hijos o solo por una madre y sus hijos.



d) Abuelo, familiar o persona cargo de los hijos

Esta es la familia donde el abuelo, abuela o un tío o tía se quedan a cargo de los hijos porque sus padres se fueron a vivir a otro país en busca de una mejor calidad de vida.

Otro tipo de familia es la que se compone abuelos, padres, tíos, sobrinos viviendo en una misma casa conocida como familia extendida.

**2.- No convencionales**

Parejas del mismo sexo:

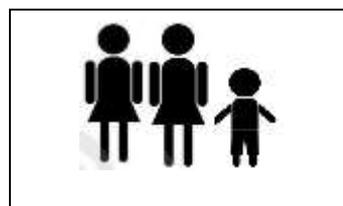
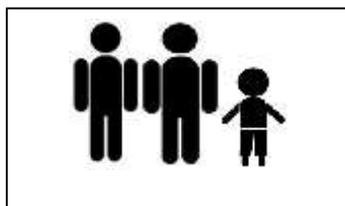
Hombre → Hombre



Mujer → Mujer



Parejas del mismo sexo e hijos de uno de los dos (no adoptados)



En la Constitución, se reconoce a la familia en sus diversos tipos. La estructura de la familia ha evolucionado a lo largo del tiempo y, en este sentido, se establece la

protección del Estado a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; pero, también se reconoce que la familia se puede formar por vínculos jurídicos o de hecho con igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes; lo que origina una constante transformación del derecho de familia como consecuencia de los cambios sociales. Es por eso que la Constitución no da una clasificación de los tipos de familia de forma expresa porque deja abierta la posibilidad a las diferentes concepciones en su composición que hoy se llama familia.

De esta manera me permito dividir a los tipos de familia en dos grupos anteriormente citados:

**Tipo convencional.-** Porque son familias aceptadas por la sociedad en general producto de la evolución de la sociedad, entre ellas está la familia tradicional formada por papá, mamá e hijos. La familia de padre soltero cuando el padre asume el cuidado y la crianza de sus hijos producto de un divorcio, muerte o simple acuerdo con la madre de estos, “padre soltero” un término raro, lejano en su concepción diferente al de “madre soltera” un término más común y más aceptado en la sociedad desde la década de los setentas aproximadamente, en que la mujer soltera asume la responsabilidad y crianza de un hijo.

La familia de padres divorciados en la que la madre generalmente posee la patria potestad y cuida de sus hijos pero también debe compartir su custodia con el padre de los niños, entonces existe la posibilidad que tanto la madre como el padre formen nuevos hogares con nuevas parejas y los niños pasen a formar parte de una familia ensamblada (madre, esposo de la madre e hijos mutuos) y (padre, esposa del padre e hijos de cada uno).

La familia transnacional, formada por los abuelos o un familiar que se queda a cargo de los hijos.- Por lo general está compuesta por vínculos de sangre donde los abuelos o un tío o tía asumen la crianza de los hijos porque sus padres se han visto obligados a dejar el hogar para ir en busca de un trabajo que permita obtener el sustento de los hijos, ejemplo la migración, cuántas familias fueron separadas.

Otro tipo de familia es la que está conformada por el hermano mayor a cargo de los hermanos menores, una familia formada por la ausencia de sus progenitores por diversas causas, como muerte o abandono de los padres, donde el hermano(a) mayor asume la conducción de la familia haciéndose cargo de sus hermanos y proveyéndoles cuidados elementales, alimentación, educación, vivienda, etc.

Y no podía dejar de nombrar al denominado “hijo de crianza” cuando por motivos afectivos un niño o niña son acogidos como un miembro más de la familia otorgándole los mismos derechos e imponiéndole obligaciones como un integrante más de la familia.

**Tipo No Convencional.-** Las familias que aunque reconocidas en la Constitución y en la Convención de los Derechos Humanos todavía atraviesan ciertas trabas sociales para su aceptación y reconocimiento social pero aun así existen. Entre las que se pueden mencionar:

La conformada por dos mujeres lesbianas que se divorcian de un matrimonio heterosexual anterior, quienes suelen conservar la custodia de sus hijos.

La familia formada por dos mujeres que han recurrido a la inseminación artificial o a la fecundación in vitro.

Otro tipo es la familia conformada por dos hombres que todavía sin tener la facultad legal de recurrir a la adopción acceden a la gestación subrogada o vientres de alquiler.

Y la que se forma por una pareja de hombres donde uno de ellos tiene un encuentro sexual con una mujer para tener un hijo que viva con ellos.

Tanto en el Ecuador como en distintos países del mundo la lucha por conseguir la inclusión de este tipo de familias va tomando un espacio donde se discuten a nivel de gobierno las medidas que menor impacto social causen en insertar e involucrar a estos tipos no convencionales de familia en el entorno social, aceptando su existencia primero al interior de cada núcleo familiar que es donde inicia el primer rechazo y buscando conseguir una aceptación a nivel institucional, social, laboral, en salud, y en todos los aspectos donde desenvuelven su día a día.

## CAPÍTULO VI

### EL MATRIMONIO, LA UNION DE HECHO Y LA ADOPCIÓN

#### **1.- Matrimonio**

##### **1.1. Definición**

La Constitución en su artículo 67 inciso 2 señala que:

...El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Mientras que el artículo 81 del Código Civil define al matrimonio como:

Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

De lo que podemos colegir que el matrimonio es un acuerdo o convenio en el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, cuidarse mutuamente y procrear si es que así lo deciden los cónyuges, quedando de manera implícita la fidelidad, no habiendo sido puesto de manera expresa, pues al momento que se elaboró la norma del código civil era "socialmente aceptado" la infidelidad del hombre, quedando como causal para solicitar el divorcio, es decir que si no se lo invocaba dicha norma no se terminaba el matrimonio, es decir como en todo contrato se adquieren obligaciones y derechos y deben cumplirse requisitos y formalidades para perfeccionar el acuerdo, siendo este un contrato muy especial.

## 1.2. Otras definiciones

- Para Larrea Holguín, el “Matrimonio es la fuente de la familia legítima y constituye el objeto principal de la regulación del Derecho Familiar”<sup>32</sup>
- Para **Bergier**, “es la sociedad constante de un hombre y una mujer para tener hijos.”<sup>33</sup>

Al respecto cabe un análisis matrimonio es una sociedad para tener hijos: ¿y qué ocurre si el deseo de la pareja no es tener hijos? Según Bergier, ¿ya no sería matrimonio?

Otra hipótesis: ¿Qué ocurre si después de casarse uno de los dos el hombre o la mujer no puede tener hijos? Según Bergier, ya no sería matrimonio. ¿Se estaría incumpliendo con un requisito contractual para q se perfeccione el matrimonio?

- **Escriche**, define el matrimonio como:  
“la sociedad legítimamente constituida por el hombre y la mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup>Larrea Holguín , J. (s.f.). *Derecho Civil Del Ecuador. Volumen II. Derecho Matrimonial. Cuarta Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones* (Cuarta Edición ed., Vol. Volumen II. Derecho Matrimonial. ). Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>33</sup>Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho*. Buenos Aires. Argentina: Helista.

<sup>34</sup>Derecho, T. d. (s.f.). *El Matrimonio - Concepto*. <http://temasdederecho.wordpress.com/2012/page/20/>

Escriche, lo define como un consorcio para toda la vida, tal vez una afirmación utópica donde la ilusión, el amor y las promesas son con el propósito de crear un vínculo que nadie lo disuelva solo la muerte pero en la realidad la pareja enfrenta circunstancias que no les permiten continuar juntas y toman la decisión de separarse. Actualmente un matrimonio está condicionado a recibir amor, cuidados, seguridad económica y afectiva y en caso de no cumplir esas condicionantes las parejas deciden romper el vínculo mediante el divorcio.

- **Portalís**, uno de los redactores del Código Napoleónico, lo define como:

“unión del hombre y la mujer para perpetuar la especie, para socorrerse y asistirse mutuamente, para sobrellevar el peso de la vida y compartir un destino común”.<sup>35</sup>

- **Ahrens**, señala que la familia es:

“la unión formada por personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia”

Ahrens, mociona al matrimonio como una comunidad perfecta que enviste de moral y espiritualidad a la unión del hombre con la mujer y a las relaciones que de esta se desprendan, pero ¿no es acaso la moral subjetiva para cada ser humano? ¿Qué es moral? “Es un conjunto de creencias, costumbres, valores y normas de una persona que funciona como guía para obrar”. Sobre este tema existe discrepancia porque según esta definición la moral se basa en la costumbre y cada sociedad tiene diferentes costumbres por lo que en la

---

<sup>35</sup>Enciclopedia Jurídica Omeba. (1964). *El Matrimonio Temas de Derecho*. Argentina: Editorial bibliográfica.

actualidad ya no se puede considerar al matrimonio como una comunidad perfecta, como la institución fundamental para la formación de la familia perfecta debido a que cada vez crecen altos índices de violencia generada al interior de la familia donde el abuso del hombre a la mujer y a los hijos dejan secuelas que en muchos de los casos terminan con el rompimiento del vínculo matrimonial.

- **Para Josserand**, el matrimonio es:

“la unión del hombre y la mujer, contratada solemnemente y de conformidad con la ley”.<sup>36</sup>

- **De Casso** lo define como:

“la unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos.”

En cuanto a la definición propuesta por De Casso el matrimonio sí es una unión solemne y para que tenga validez legal debe cumplir con requisitos establecidos en la ley y señalados en el artículo 100 del Código Civil. Vínculo indisoluble: El matrimonio como todo acto o contrato requiere de la manifestación de la voluntad para celebrarse y permanecer juntos, pero si una de las partes considera que ya no está feliz y no tiene la voluntad de continuar con su matrimonio ese vínculo sí es disoluble en nuestro país.

De las definiciones expuestas por los diferentes tratadistas puedo concluir que el matrimonio es un compromiso formal, solemne, aceptado ante la sociedad,

---

<sup>36</sup>Derecho, T. d. (s.f.). *El Matrimonio - Concepto*. <http://temasdederecho.wordpress.com/2012/page/20/>

generador de vínculos legales, vínculos afectivos y de parentesco, es una de las instituciones que existen para formar una familia si así lo consienten los cónyuges, pero no es la única institución ni la más perfecta ni eterna debido al cambio y evolución constante de la sociedad ahora existen uniones reconocidas ante la ley a las que la gente considera como alternativa para convivir sin llegar hasta el matrimonio.

### **1.3. Efectos Jurídicos del Matrimonio**

El matrimonio es considerado por una parte de la doctrina como un contrato y por otra, una institución. Pero, en ambos casos se mantiene en principio de acuerdo de voluntades, por lo que constituye un contrato de naturaleza civil, el matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes y obligaciones conyugales, el parentesco, el régimen económico del matrimonio. A ésta situación jurídica, general y permanente que se le denomina como institución creadora de derechos y deberes y, es aplicada a los cónyuges, parientes y descendientes independientemente de su aceptación y reconocimiento, se pone fin con el divorcio o la muerte.

El matrimonio al ser un contrato solemne, debe celebrarse ante autoridad competente, ante el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial. En caso de que los ecuatorianos se encuentren en el extranjero, se lo celebrará ante el Agente Diplomático o Consular respectivo, y ejercerá los mismos efectos que si se hubiese efectuado en el país.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup>CÓDIGO CIVIL, Art. 100.- El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. Art. 91.- El matrimonio celebrado en nación extranjera, en conformidad a las leyes de la misma nación o a las leyes ecuatorianas, surtirá en el Ecuador los mismos efectos civiles que si se hubiere celebrado en territorio ecuatoriano .Art. 104.- Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera, tienen competencia para la celebración del matrimonio entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en la República.

Para el ejercicio del matrimonio es necesaria la observación de ciertas solemnidades que avalan la acción, ellas son:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.<sup>38</sup>

Pero, no todas las parejas optan por casarse para formar una familia o para vivir juntos. En estos casos se habla de una convivencia de hecho, que tiene también una serie de efectos jurídicos, no solo para los hijos, sino para la pareja que la conforma, sin embargo, el no reconocimiento de estas uniones de hecho, conllevan a una desprotección de la persona más débil e incluso de los hijos.

#### **1.4. El matrimonio en el Ecuador: estadísticas**

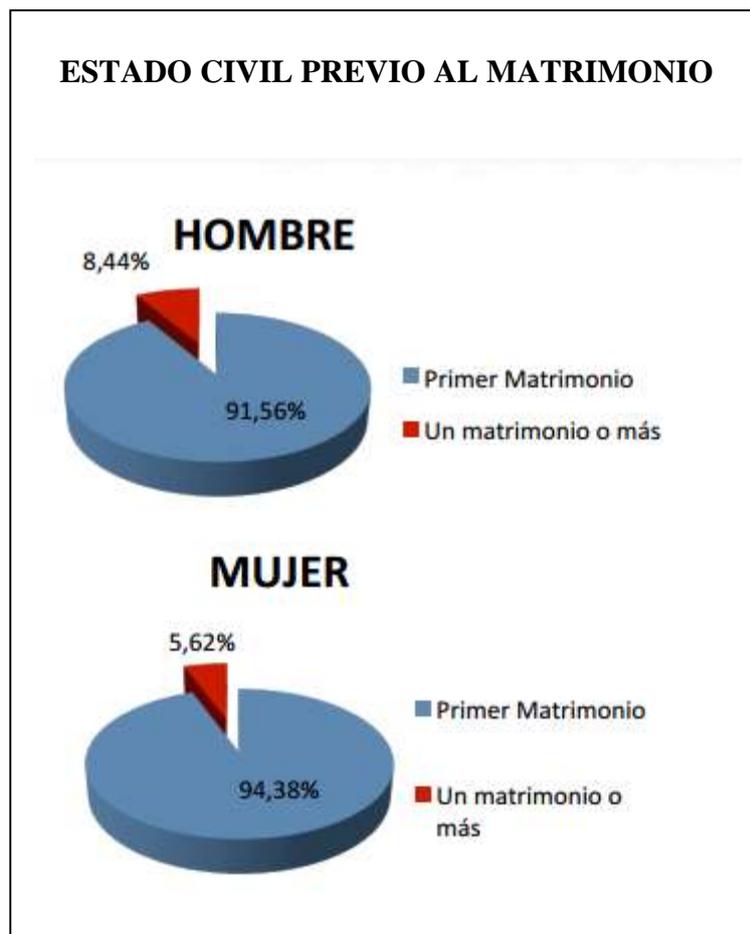
En el Ecuador la institucionalidad del matrimonio, como contrato jurídico, no ha logrado madurar ni imponerse de una manera absoluta, el promedio de duración de un matrimonio es de catorce años, debido al incremento de parejas que optan por la unión de hecho.

---

<sup>38</sup>CÓDIGO CIVIL Ecuatoriano. Art. 102. Corporación de Estudios y Publicaciones



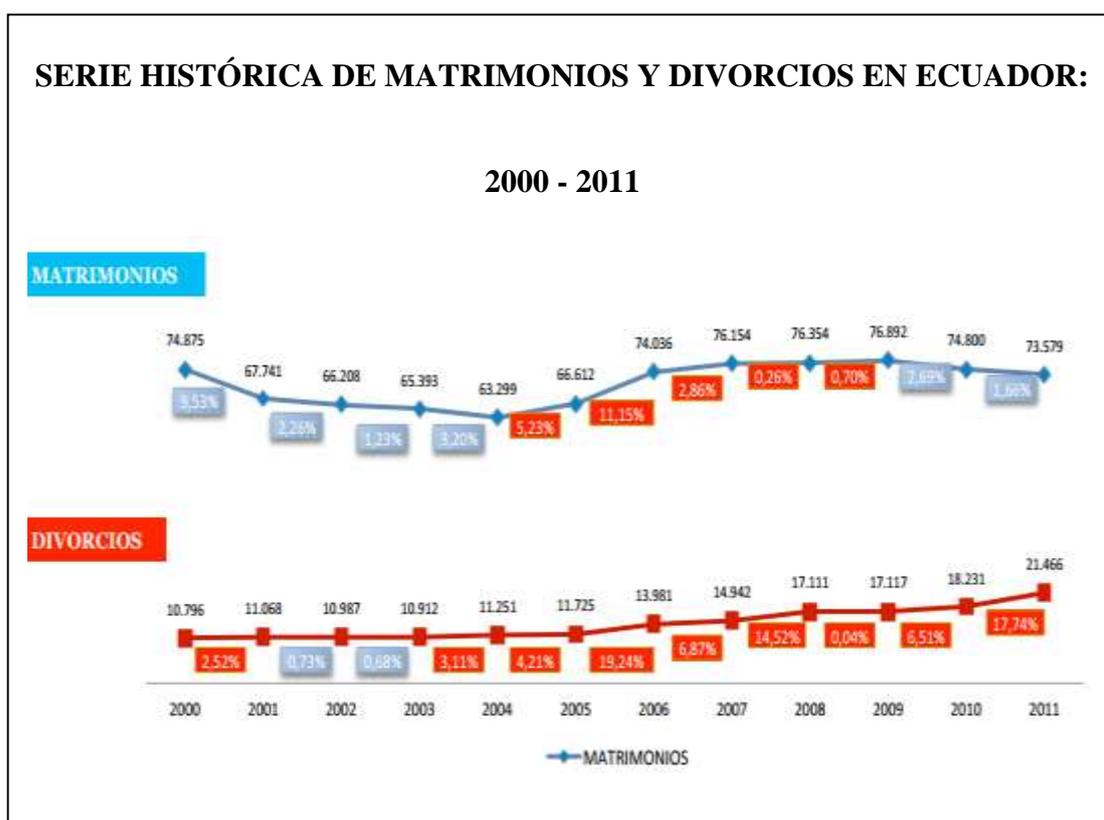
Fuente: Anuario de Estadísticas Vitales: Matrimonios y Divorcios Año 2011



Fuente: Anuario de Estadísticas Vitales: Matrimonios y Divorcios Año 2011

En cuanto al estado civil previo al matrimonio, se puede observar que tanto los hombres y mujeres son solteros representando el 91,56% y el 94,38% respectivamente.

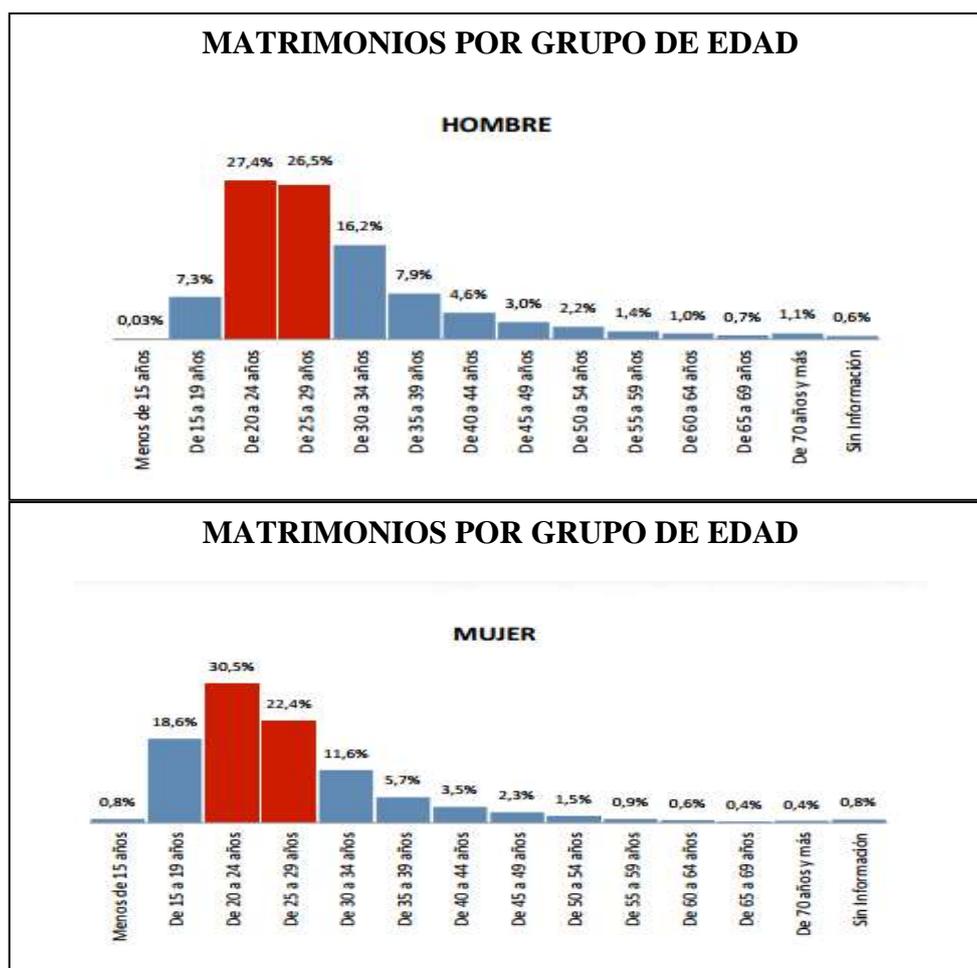
A continuación reafirmo lo expuesto, tomando los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), que revela interesante información sobre la serie histórica de matrimonios y divorcios en el país, donde demuestra, por ejemplo, que en el año 2000 se efectuaron 74.875 matrimonios, contrastando con 10.796 divorcios; en el 2004, hay una curva descendente de matrimonios a 63.299, pero se mantiene la tendencia progresiva de divorcios con 11.251; en el 2011, que es el último reporte del INEC, registra 73.579 matrimonios, frente a un altísimo número 21.466 divorcios.



Fuente: Anuario de Estadísticas Vitales: Matrimonios y Divorcios Año 2011

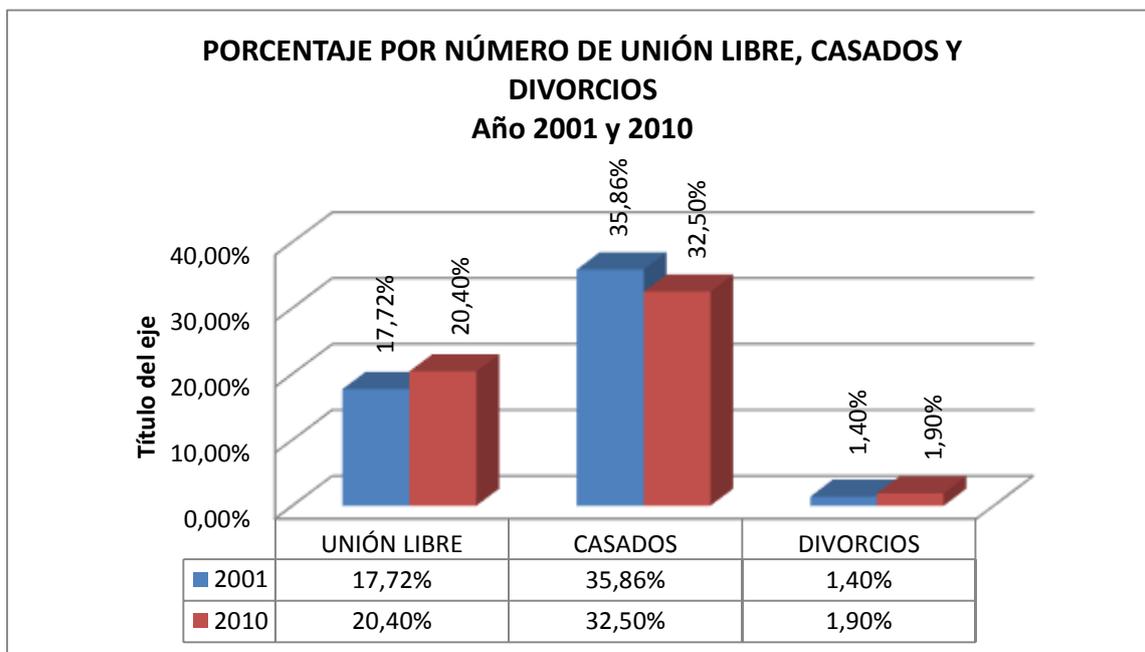
Esto nos lleva a revisar lo que la pareja actual entiende y asume como matrimonio, pues el concepto de “hasta que la muerte los separe” cada vez es más obsoleto, constituyéndose este, también en una base para el análisis ulterior de la tendencia a la “unión libre”.

Es valioso también determinar que el grupo etario de hombres que contraen matrimonio es de 20 a 24 años con un 27,4%, seguido del grupo comprendido entre 25 a 29 años con un 26,5%. En cambio, en el sexo femenino el mismo grupo de edad (20 a 24) llega al 30,5% y, el de 25 a 29, al 22,4%, siendo considerable el de 15 a 19 años, con un 18,6%. Esto nos refiere a una pronta edad para asumir, por diferentes factores, el matrimonio.

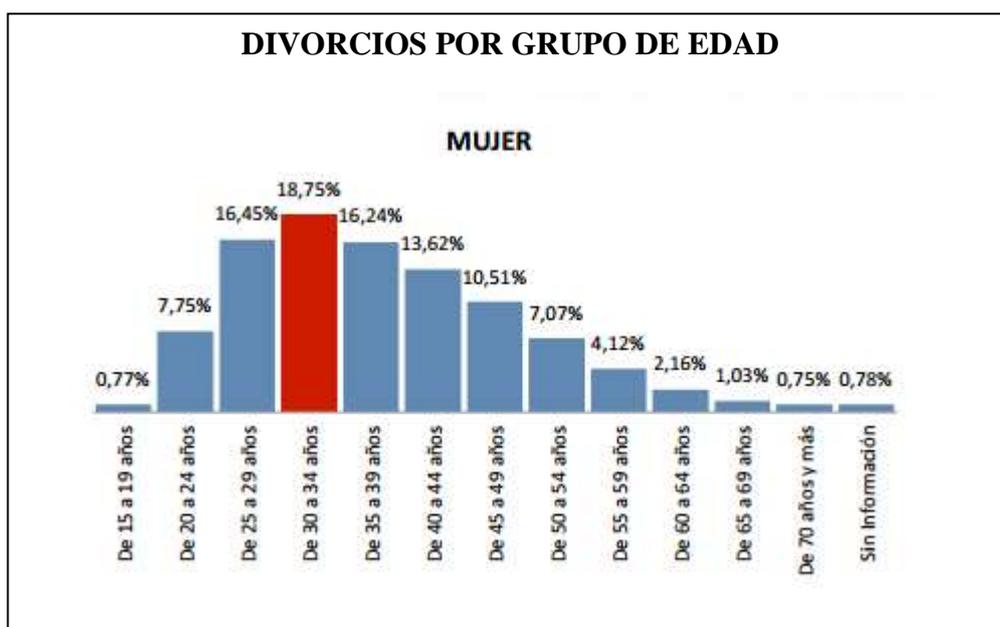
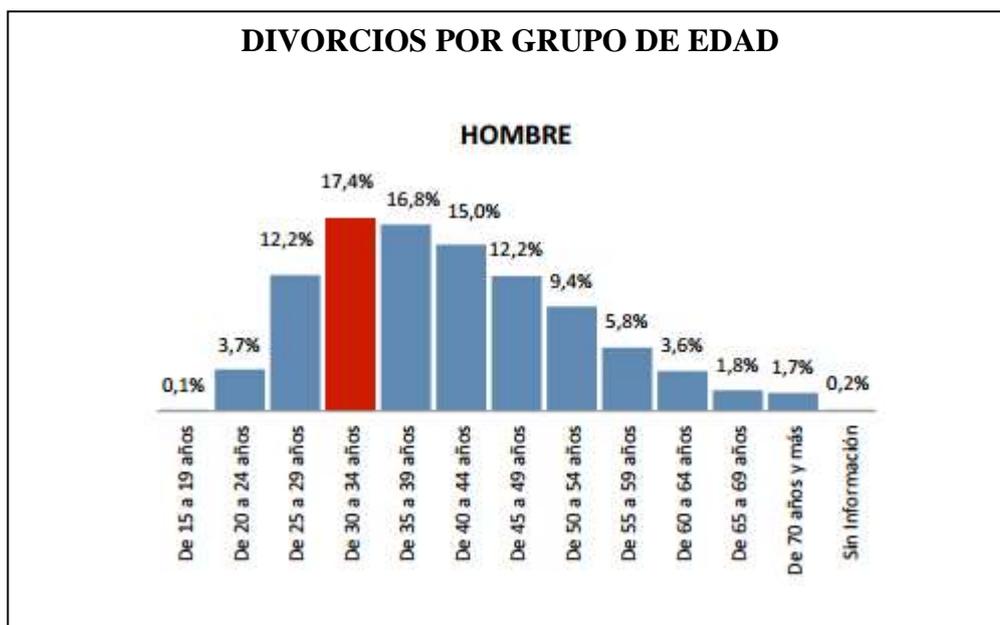


Fuente: Anuario de Estadísticas Vitales: Matrimonios y Divorcios Año 2011

Es valioso determinar que el porcentaje por número de unión libre, casados y de divorcios en el grupo de porcentaje del año 2001 y 2010 están comprendidos en unión libre 17.72% para el 2001 y 20.40% para el 2010, casados 35.86% para el 2001 y 32.50% para el 2010 y divorcios 1.40% para el 2001 y 1.90% para el 2010.



Así también, los grupos de hombres y mujeres en edades comprendidas entre los 30 a 34 años es el más susceptible al divorcio con un índice de 17,4%, mientras en las mujeres de esta misma edad el porcentaje llega al 18,75%. De esto podemos decir que el rango de duración de estos matrimonios llega a los 14,5 años, para el 2011.



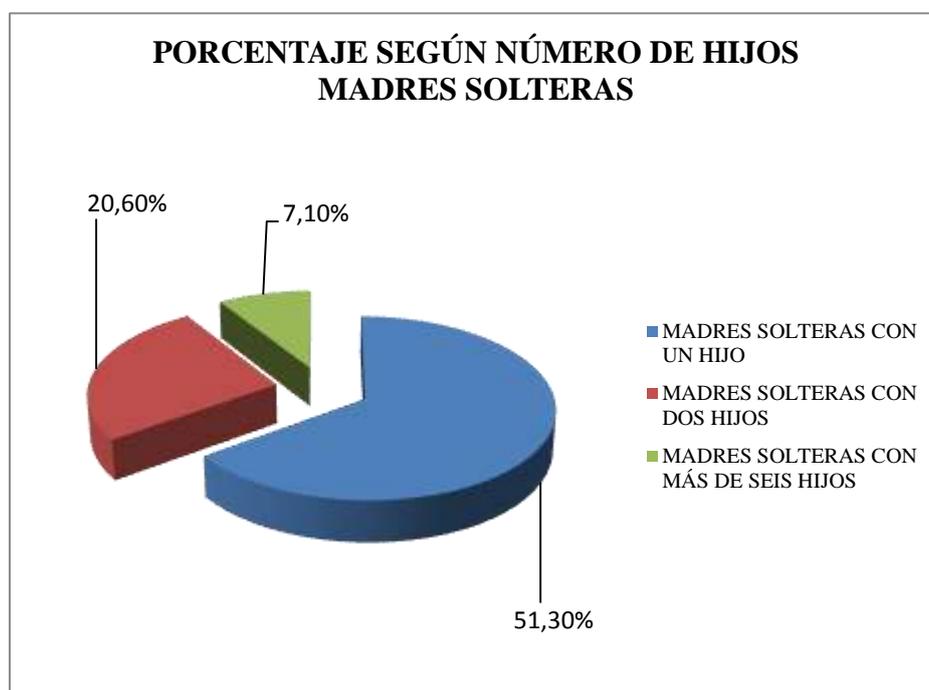
**Fuente: Anuario de Estadísticas Vitales: Matrimonios y Divorcios Año 2011**

Las parejas ecuatorianas, hoy por hoy, ya no ven “rentable” el hecho de tener varios hijos, descendiendo los promedios a 1,6 hijos por familia. Una de las razones para esta decisión de control de natalidad es, el costo de la vida y el tiempo escaso para criar a los hijos. Estadísticamente, el promedio de hijos en Ecuador decreció de 2,3 hijos en la década de los noventa a 1,6 en el 2011.

Algo que también nos parece interesante destacar es el estado civil de acuerdo a la auto identificación étnica, donde vemos que el grupo que mayor registro de matrimonios presenta son los indígenas con un 84,21% frente al grupo de montubios con 54,52%.<sup>39</sup>

La ley reconoce la unión de hecho, puesto que esta figura fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio y los datos anteriormente expresados, corroboran la necesidad de ampliar la cobertura y protección a aquellos que, por diferentes factores, no hacen del matrimonio una opción en sus relaciones.

Según el número de hijos, el 51,3% de las madres solteras tiene un hijo, el 20,6% dos y el 7,1% tiene más de seis hijos.



<sup>39</sup>INEC. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Reporte de estadísticas de matrimonios y divorcios 2011

## 2.- La unión de hecho entre hombre –mujer

La Constitución de 2008 en el artículo 68 define a la unión de hecho como:

La unión estable y monógama **entre dos personas** libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Surge aquí una contradicción en el artículo 222 del CC que la define como “La unión estable y monógama de **un hombre y una mujer**, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala el código civil, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.

Ante esta contradicción encontrada en el artículo 68 de la Constitución y el artículo 222 del CC el artículo 424 de la misma Constitución establece que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.

Como lo señala esta disposición prevalece la definición de unión de hecho del artículo 68 de la Constitución sobre la definición de unión de hecho del CC.

Está reconocida la unión de hecho entre un hombre y una mujer o entre un hombre y un hombre o entre una mujer con otra mujer.

No es nueva la existencia de la unión libre o unión de hecho siempre se dio de una forma restringida, escondida y hasta cierto punto era solapada, por ser mal vista ante la sociedad, quienes consideraban al matrimonio la única institución reconocida para convivir formalmente en sociedad.

Es así que los legisladores en respuesta de la constante transformación se ven obligados a crear un ordenamiento jurídico de acuerdo a las necesidades actuales así, la unión de hecho se reconoce expresamente en la Constitución de 2008 en el artículo 68. Transformando una situación irregular en una institución legalmente reconocida. La diferencia más obvia entre las dos normas, que regulan el matrimonio y la unión de hecho es la exigencia de “unión ESTABLE Y MONOGÁMICA” para las uniones de hecho, que no es exigido en el contrato matrimonial que por ser solemne se “cree” está implícito.

### **3.- Unión de hecho entre parejas del mismo sexo.**

Debido a que en la actualidad la conformación de una pareja homosexual no está considerada como una pareja atípica es solo una pareja conformada por personas del mismo sexo, sea ésta un hombre y otro hombre o una mujer con otra mujer y, como ciudadanos, tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto, sea cual sea su identidad sexual.

En función a esto, el artículo 11 inciso 2 de la Constitución dispone que:  
Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Protegiendo esta unión sin ningún tipo de rasgo discriminatorio, acogiéndose a lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Amparados en artículo 11 numeral 3 de la C.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Esto es que no hace falta una ley o reglamento para el ejercicio de un derecho o garantía que esté establecido en la Constitución Política de Ecuador.

El derecho a la libertad contemplado en el artículo 66 literal 9 de la Constitución de Ecuador establece que

El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias, responsables sobre su sexualidad y su vida y su orientación sexual. El estado promoverá en el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den condiciones seguras.

En Ecuador la aprobación de la nueva Constitución en el 2008 da paso al reconocimiento de la unión de hecho de parejas del mismo sexo. Es deber del Estado el “fortalecer la unidad nacional en la diversidad” según el artículo 3.3. De tal manera que en el artículo 68 de C. la define como:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

El debate se enciende hoy a nivel nacional y mundial en el sentido de quienes conforman una unión de hecho estable con una pareja del mismo sexo buscan definir su estatus, no solo por la “unión de hecho” sino mediante la inclusión y reconocimiento del “matrimonio igualitario”, con el objeto legalizar su unión y se les permita adoptar el estado civil de casados a los contribuyentes, según el registro civil y exigir que sus derechos y obligaciones sean reconocidos y respetados.

En la Carta Magna encontramos plasmados otros derechos que garantizan la inclusión de las personas de la comunidad GLBTI como señala el artículo 66.3.a “el derecho a la integridad personal, en su contexto físico, moral y psicológico” y en el artículo 66.3.b El derecho a una vida libre de violencia previniendo y sancionando “toda forma de violencia, en especial la ejercida contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...”; el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación art. 66.3.4; el derecho al libre desarrollo de la personalidad art. 66.3.5; El derecho a “tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual” art. 66.9; El derecho a la “intimidad personal y familiar” art. 66.20

Actualmente, hay doce países en los cuales el matrimonio del mismo sexo es legal en todo su territorio: Países Bajos, Bélgica, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Francia, Brasil y catorce jurisdicciones

de Estados Unidos entre ellos están Iowa, Vermont, New York, Washington D.C., California, Maryland entre otras.

En América Latina, Argentina fue el primer país en reconocer el matrimonio homosexual en el año 2010, el segundo país es Uruguay en aprobar el matrimonio igualitario y el tercero es Brasil, que por una resolución de la Corte Nacional de Justicia legaliza el casamiento entre personas del mismo sexo, una vez que esta resolución sea publicada, los registros civiles estarán obligados a convertir la unión estable entre dos personas del mismo sexo, en un casamiento si así es solicitado y no podrán negarse a casar a parejas de homosexuales. La nueva reforma señala “que la institución del matrimonio implicará la unión de dos contrayentes, cualquiera sea la identidad de género u orientación sexual de estos, en los mismos términos, con iguales efectos y formas de disolución que establece hasta el presente el Código Civil”<sup>40</sup>

En el Ecuador, este tema genera un debate en el que intervienen defendiendo su posición, fundaciones que protegen a la familia tradicional, la iglesia, la sociedad y los grupos GLBTI (gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersex)

El término homosexualidad fue empleado por primera vez en 1869 por Karl María Kerbetny,<sup>41</sup> pero fue el libro *Psychopathia Sexualis* de Richard Freiherr VonKrafft-Ebing el que popularizó el concepto en 1886<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup>Diario El Comercio.com. Brasil sigue los pasos de Argentina y Uruguay y legaliza el matrimonio gay. Publicado miércoles 15 de Mayo de 2013. [www.elcomercio.com.ec/CNJ-Brasil-matrimonio-legalizar-Argentina-Uruguay-0-919708153.html?print=1](http://www.elcomercio.com.ec/CNJ-Brasil-matrimonio-legalizar-Argentina-Uruguay-0-919708153.html?print=1)

<sup>41</sup>Wikipedia, H. . (s.f.). *Concepto de Homosexualidad*. <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>

<sup>42</sup>Wikipedia. (s.f.). *Principios de Yogyakarta*. [http://es.wikipedia.org/wiki/Principios\\_de\\_Yogyakarta](http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Yogyakarta)

**Principios de Yogyakarta.-** “Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género” es un documento que contiene una serie de principios legales cuyo fin es la aplicación de las normas de derecho internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y a la identidad de género. El texto marca los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen para garantizar las protecciones a los Derechos Humanos a las personas.

Definiciones que se ajustan a los conceptos y a los estándares internacionales de la terminología GLBTI:

**Sexo:** Definición de macho y hembra. Hay dos sexos masculino y femenino.

**Orientación sexual:** Es la atracción afectiva, sexual y erótica que tienen todas las personas hacia otras personas y estas pueden ser de tres clases:

**Heterosexual.-** Es la orientación sexual de las personas que se sienten atraídas por personas del sexo opuesto.

**Homosexual.-** Es la orientación sexual de las personas que se sienten atraídas afectiva y sexualmente por las personas de su mismo género.

**Bisexual.-** Personas que sienten atracción por ambos sexos, masculino y femenino.

**Género.-** Define el comportamiento convencional, social y sexual de las personas. Son los roles que las personas desarrollan frente a la sociedad dependiendo de su sexo.

**Identidad sexual.-** Es la conciencia propia de pertenecer a un sexo o a otro, a pesar del sexo de nacimiento. De lo cual se desprende:

**Transgénero.-** Forma de expresión de la sexualidad de una persona que difiere de su género biológico. Es una persona que expresa su sexualidad de una manera distinta a lo que la sociedad convencional espera por la presencia de determinado género biológico de un individuo.

**Transexual.-** Es una identidad en la que el individuo se identifica, desea vivir y ser aceptado como una persona del sexo opuesto a su género biológico. La transexualidad presenta una discordancia entre la identidad de género propia y el género biológico equivocado.

Me permito tomar como un ejemplo práctico y actual es el de dos mujeres ecuatorianas Pamela Troya y Gabriela Correa quienes están en busca de obtener un reconocimiento a sus derechos y han emprendido lo que ellas denominan una campaña para que el “matrimonio igualitario” sea permitido en nuestro país, es así que el pasado 5 de agosto solicitaron un turno en Registro Civil para que celebre su matrimonio pero esta solicitud fue negada, debido a que no reunían los requisitos necesarios para contraer matrimonio según el artículo 67 de la Constitución que textualmente dice “...El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y la capacidad legal.” Y el artículo 81 del CC señala que “el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir

juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.” Su petición fue negada por que ellas no reúnen los requisitos establecidos en la ley para la celebración del matrimonio.

Ante esta negativa la pareja de lesbianas, presentó el 13 de agosto del año en curso, en la oficina de sorteos de la Función Judicial en Quito, una acción de protección argumentando lo dispuesto en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución que dispone “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” y que nadie podrá ser discriminado por la identidad de género por lo que están en la espera del nuevo pronunciamiento.

“No somos un movimiento, somos una serie de movimientos de todo el país, abanderado por Diversidad Red GLBTI” explica Silvia Buendía abogada y activista. “Sabemos que la visibilidad es importante para esta causa que cada vez recibe más apoyo”<sup>43</sup>

Desde abril pasado las organizaciones han venido trabajando en la puesta en marcha de la campaña, que aspira la aprobación del matrimonio igualitario. Así como el reconocimiento legal de las familias homoparentales para lograr una verdadera igualdad ante la ley”<sup>44</sup>

¿En este sentido soy de la opinión que en estricto derecho “ecuatoriano”, no procede el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero eso no significa que nuestro derecho no sea discriminatorio, lo que a claras luces es; y, por que hago esta

---

<sup>43</sup>El Comercio. (s.f.). *Matrimonio Igualitario*. [http://www.elcomercio.com/sociedad/matrimoniogay-matrimonioigualitario-LGBTI-homosexualidad-Ecuador\\_0\\_969503226.html](http://www.elcomercio.com/sociedad/matrimoniogay-matrimonioigualitario-LGBTI-homosexualidad-Ecuador_0_969503226.html)

<sup>44</sup>El Comercio. (s.f.). *Matrimonio Igualitario*. [http://www.elcomercio.com/sociedad/matrimoniogay-matrimonioigualitario-LGBTI-homosexualidad-Ecuador\\_0\\_969503226.html](http://www.elcomercio.com/sociedad/matrimoniogay-matrimonioigualitario-LGBTI-homosexualidad-Ecuador_0_969503226.html)

afirmación? Pues porque está discriminando en razón de la orientación sexual, cosa que ha sido superada en todos los ámbitos el mundo occidental y llegará un momento en que será tanta la presión social que deberá de cambiar, hoy en día nos parece inaudito que una vez la mujer no tuvo derecho al voto, o que se considere por parte de la iglesia católica que los negros no tenían alma y por eso eran esclavos, ejemplos claros de la evolución del hombre en la relación con sus semejantes; hoy en día hablamos de igualdad de derechos de paz social, del buen vivir, de protección a los grupos vulnerables, del derecho a la ciudad, etc. En fin derechos que hace 50 años no pensábamos que existirían y mucho peor que los exigiríamos no para nosotros sino por solidaridad para nuestros iguales.

#### **4.- La adopción**

Otro de los puntos sensibles en el proceso de integración de la familia, es el que se da mediante a la adopción como instrumento de derecho, como una opción para niños que han sido privados de la protección de una familia y de los cuidados de sus padres biológicos.

Las definiciones doctrinarias generalmente destacan los siguientes elementos:

- a) Es un acto jurídico especial, propio del derecho de familia.
- b) Crea obligaciones que normalmente se circunscriben solamente a las personas del adoptante y del adoptado; y,
- c) Las relaciones que nacen de ella, son iguales o similares a las que existen entre padres e hijos.

Algunos tratadistas la definen así:

**Calixto Valverde y Valverde** dice: “Es el acto jurídico que crea entre dos personas una relación análoga a la que resulta de la paternidad y filiación legítimas”<sup>45</sup>

**José María Castán**, “Un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”<sup>46</sup>.

**Clemente de Diego**, “Una ficción jurídica, por medio del cual se supone que una persona es hija de otra con la cual no está unida por vínculo alguno de parentesco”<sup>47</sup>.

El autor argentino **Juan Ferri**, dice que la familia es una “institución solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, con la intervención judicial, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o la madre de sus hijos”<sup>48</sup>

El Código Civil en el artículo 314 la define como:

La adopción es una institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padreo madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

---

<sup>45</sup>Valverde y Valverde, C. (s.f.). *Tratado de Derecho Civil Español 1921* (Vol. Volumen III. (Pág. 268)). (V. I. 268), Ed., & C. p. Ecuatoriano, Trad.

<sup>46</sup>Villar Romero. (s.f.). *Derecho Civil Ecuatoriano* (Vol. III. (Pág. 268).). (C. p. Holguín, Trad.)

<sup>47</sup>Villar Romero. (s.f.). *Derecho Civil Ecuatoriano* (Vol. III. (Pág. 269).). (C. p. Holguín, Trad.)

<sup>48</sup>Ferri, José. (s.f.). *Derecho Civil Ecuatoriano* (Vol. III. (Pág. 269).). (C. p. Holguín, Trad.).

El Estado debe legislar y normar su debida aplicación; para lo cual, el Art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia establece los principios de la adopción:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo, que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

La Constitución Política del Ecuador en el artículo 68 dispone que “...La adopción corresponderá solo a parejas del mismo sexo.” Es decir que la adopción solamente está permitida para parejas heterosexuales en nuestro país. Pero puede acceder a la adopción un hombre o una mujer solteros cumpliendo condicionantes como que el adoptado debe ser de su mismo sexo y deben tener una diferencia mínima de 14 años entre los dos.

No está permitida la adopción para parejas del mismo sexo. Lo que genera un debate a nivel mundial de grupos que sienten vulnerado su derecho de igualdad, libertad y no discriminación por su orientación sexual, y se discute sobre la pertinencia de la adopción a parejas del mismo sexo, ya que no se ha comprobado que la convivencia de niños en hogares de homosexuales puedan generar un impacto en el niño o la niña que viva con ellos.

En el caso *Atala Riffo vs. Chile* “la Corte Interamericana constató que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia”<sup>49</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, no existe nada que compruebe que la convivencia en un hogar formado por un padre y una madre (hogar heterosexual), sea la forma perfecta en la que el niño o la niña desenvuelvan su vida y se desarrollen con

---

<sup>49</sup>CIDH. Caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana de la Sentencia de 24 de Febrero de 2012.

normalidad puesto que la mayoría de nosotros venimos de ese tipo de familia y sin embargo por distintos motivos alejados de la orientación sexual de quienes nos formaron, notamos una descomposición social producto de otros factores sociales y no sexuales.

## **CAPÍTULO VII**

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LA FAMILIA**

Se dice con razón, que la sociedad avanza más ligera que la legislación, y esto lo corroboramos cuando, en ocasiones, es el hecho nuevo, el que requiere ser normado. Los Estados se han empeñado en proteger y desarrollar tan importante institución mediante su regulación en las leyes ordinarias, en los ordenamientos constitucionales e incluso en los Tratados y Declaraciones Internacionales.

El artículo 11 numeral 3 de la Constitución Ecuatoriana dispone que:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

En la Declaración de los Derechos Humanos<sup>50</sup>, se reconoce a la familia como: “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, de lo que se destaca:

---

<sup>50</sup>La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

- Los hombres y las mujeres desde la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>51</sup>, establece que:

“toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella”;

Dejando abierta la posibilidad de crear una familia, no solamente, de la unión entre un hombre y una mujer, sino también por relación de consanguinidad o de afinidad entre otras.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas<sup>52</sup> considera a la familia como:

---

<sup>51</sup>La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos

<sup>52</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Se compromete a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado

El elemento natural y fundamental de la sociedad” a la cual debe concederse la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas<sup>53</sup> afirma también que:

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado” asimismo reconoce el derecho del hombre y de la mujer a fundar una familia, si tienen edad para ello.

La Convención Americana de Derechos Humanos<sup>54</sup> también conocida como Pacto de San José de Costa Rica reconoce a la familia como:

El elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado

En la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptado por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena el 25 de junio de 1993, en el preámbulo dispone “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles

---

<sup>53</sup>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976

<sup>54</sup>La Convención Americana sobre Derechos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH)1 fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales.”<sup>55</sup>

Se demuestra que existe preocupación de los Estados para proteger a la familia estableciendo como imperativo de la sociedad y del Estado. Además, el ingreso a la Constitución de normas sobre la familia tiene un claro efecto práctico: disipar toda duda acerca de la posibilidad de invocar dichas normas en la jurisdicción constitucional, así como descalificar cualquier otra norma inferior que sea incompatible o violatoria”.<sup>56</sup>

Un interesante caso sobre la discriminación por la orientación sexual se da en el desarrollo del Caso Atala Riffo vs. Chile. En el que Karen Atala, jueza chilena, terminó su matrimonio y por mutuo acuerdo quedó a cargo de sus tres hijas. Posteriormente, la pareja de la jueza Atala, que era mujer, se mudó con ella y sus tres hijas. Meses después el padre de las niñas demandó su custodia, por considerar que la orientación sexual de su madre y la vida que llevaban ponían en peligro su desarrollo emocional y físico. Además solicitó la custodia provisoria, misma que le fue concedida, pues el juzgado de primera instancia alegó que la jueza Atala había alterado la rutina familiar al explicitar su orientación sexual y vivir con su pareja en el mismo hogar que sus hijas, privilegiando así sus intereses. No obstante, en la decisión de fondo se negó la solicitud del padre, pues la orientación sexual de la jueza Atala no constituía un impedimento para desarrollar responsablemente su rol de madre, ni perjudicaba a las menores ni se

---

<sup>55</sup>Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptado por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena el 25 de junio de 1993.Preambulo.

<sup>56</sup>CIDH. Caso Atala Riffo vs. Chile. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la Sentencia de 24 de Febrero de 2012. (Fondo, Reparaciones y Costas). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

vería afectado su interés superior las niñas como lo alegaba el padre. Después de un largo análisis y estudio del caso la Corte concluyó que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención bajo el término “otra condición social” establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana, y que el interés superior del niño no puede ser utilizado para amparar la discriminación en contra de la madre o el padre por la orientación sexual de cualquiera de ellos, por lo que la justicia chilena debía estudiar conductas parentales pero sin efectuar una exposición y escrutinio de la orientación sexual de la señora Atala, dado que la orientación sexual es parte de la intimidad de una persona y no tiene relevancia para analizar aspectos relacionados con la buena y mala paternidad o maternidad.

La Corte reiteró que el artículo 11.2 de la Convención Americana está estrechamente relacionado con el derecho a que se proteja a la familia y a vivir en ella y determinó que era visible que se había constituido un núcleo familiar y que al serlo, estaba protegido por los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, pues existía una convivencia, un contacto frecuente, y una cercanía personal y afectiva entre la señora Atala, su pareja, su hijo mayor y las tres niñas.

## **CONCLUSION GENERAL**

Del análisis realizado a la normativa jurídica existente en nuestro país se puede colegir diferentes aspectos fundamentales del Derecho de Familia:

Todas las normas que estructuran el Estado y definen sus órganos y funciones y la relación entre los mismos con los particulares, son normas de Derecho Público.

Las normas que regulan la conducta de los particulares son normas de derecho privado. Así el derecho de familia es al derecho privado aunque protege intereses generales y sus normas son irrenunciables.

Entonces el derecho de familia se fundamenta sobre la injerencia que tiene el Estado sobre las relaciones jurídicas que se generan de entre quienes conforman la familia, sus derechos y obligaciones.

En el aspecto ético y moral se fundamenta en la conducta humana, determinante para la organización jurídica que influye de manera directa dentro del derecho para organizar el mismo.

Al Estado le concierne la protección de intereses generales sin discriminación ni perjuicios sociales teniendo como objeto normar la conducta humana con principio de justicia preocupándose de cautelar los derechos de los hijos otorgándoles una condición de igualdad ante la ley y concediéndoles derechos de identidad, patrimoniales, hereditarios etc.

Mediante la intervención del estado se celebran actos jurídicos del Derecho Familiar como matrimonio, adopción, reconocimiento de hijos, divorcio, uniones de hecho proporcionando una protección efectiva de sus derechos a cada una de estas instituciones consagradas en la ley.

Por medio de estos ejemplos podemos concluir que la relación Familia – Estado da como resultado, una estructura funcional, evolutiva y protectora al Derecho de familia y por ende a cada uno de los integrantes que conforman los diferentes tipos de familia sin importar la forma como la familia está integrada.

Luego de hacer un análisis de la Constitución Política de Ecuador y de los Tratados Internacionales puedo concluir de una manera concreta que la familia ecuatoriana SÍ cuenta con la protección del Estado y recibe un tratamiento prioritario, se preocupa de

que se haga efectivo el cumplimiento de sus derechos y procura otorgarle el puesto privilegiado a la familia como institución base de la sociedad, estableciendo una relación cuyo objetivo es alcanzar armonía y respeto entre Estado y ciudadanos.

## CONCLUSIONES

1. La familia es una institución social muy antigua, tanto, que sus inicios que se remontan antes que el nacimiento del Estado.
2. De los autores estudiados se puede concluir que, no existe una definición única para describir un concepto de familia, ya que por ser una institución dinámica, evoluciona de acuerdo a las necesidades de quienes la conforman.
3. Constituir una familia significa, para el individuo, satisfacer sus necesidades de afecto, de aceptación, de reconocimiento dentro de una estructura social que, en cualquiera de las formas en que esté constituida, es irremplazable.
4. La Constitución otorga el derecho de toda persona a tener y pertenecer a una familia en igualdad de condiciones sin discriminación alguna pero sí establece condiciones básicas para formarla por ejemplo la pareja puede planificar cuando y cuántos hijos quiere tener. O si por el contrario no desean tener hijos y solo formar un hogar los dos.
5. La Constitución Ecuatoriana es una constitución garantista brinda la protección íntegra a la familia en sus artículos 67, 68 y 69; esto es que no toma en cuenta el

origen o la forma de constituir la familia, no la discrimina, procura construir una sociedad incluyente.

6. Se protege a la familia en igualdad de derechos y obligaciones, promoviendo el respeto de sus integrantes dejando abierta la posibilidad de sancionar toda conducta que atente contra la armonía y dignidad de sus integrantes. Basada en el principio de corresponsabilidad paterna y materna en el ejercicio de sus responsabilidades.
  
7. La voluntad es el elemento fundamental para la formación de la familia. Es uno de los requisitos importantes también, para otra de las instituciones reconocidas por la Constitución en el artículo 68, la “unión de hecho” una alternativa legal para quienes no ven en el matrimonio la institución perfecta para comenzar su familia.
  
8. Debemos tener muy presente el principio de Supremacía Constitucional artículo 424 de la C. y el principio de “Aplicación Directa” de la norma, artículo 11 numeral 3. debe hacerse de manera simple y clara conforme al texto constitucional; así como son sujetos de impugnación, vía amparo u otro instrumento legal, las leyes o actos que vulneren sus principios o pongan en riesgo la estabilidad de la familia como institución respetando la igualdad y orientación sexual de sus integrantes.
  
9. A toda persona le corresponde un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos o familiares, que lo unen con otras personas, es decir, según la ley, todos

los seres humanos tenemos la calidad de hijos, hijas, madres, padres, hermanos, sobrinos, tíos, tías, esposas, esposos respectivamente y pertenecemos a una familia.

10. Se trata de establecer condiciones mínimas para alcanzar una convivencia en armonía respetando la diversidad de los tipos de familia sin proteger al matrimonio como único medio para formar a una “familia”.

## RECOMENDACIONES

1. Al ser una institución anterior a la existencia del Estado, es fundamental, que éste, proteja la institución de la familia desde su formación.
2. Hay quienes piensan que la familia no ha evolucionado y que mantiene su forma clásica que la conforman padre, madre e hijos; y, hay quienes piensan por el contrario que la familia como institución, sobre todo en el último siglo, ha sufrido constantes transformaciones, abriendo debates nacionales e internacionales a nivel político, gubernamental, religioso y social sobre la trascendencia de sus transformaciones y las causas que las producen, con la finalidad de llegar a acuerdos apegados a la realidad actual de la familia y sus diferentes tipos.
3. La nueva Constitución otorga tanto al hombre como a la mujer corresponsabilidad en sus obligaciones para la familia, enfocado en la igualdad de género procurando crear las mismas oportunidades para los dos.
4. El Estado protege especialmente a quienes son cabeza de familia, como a las mujeres jefes de hogar, madres solteras, mediante planes de reinserción laboral, por lo que todos los sectores involucrados deben poner al alcance y conocimiento en general, los beneficios que representa para la familia tener acceso a los mismos.
5. Aunque el artículo 68 de la Constitución Ecuatoriana permite las uniones de parejas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos que se adquieren mediante el matrimonio, es necesario definir, de una forma concreta los alcances de esta disposición y definir el trámite que se debe seguir para que las parejas que quieran acceder a esta institución no encuentren trabas en la ejecución de sus trámites.

6. En la Constitución de Montecristi, se protege a la familia en todas las formas en que esté compuesta; sin embargo, considero necesario impulsar la creación de un Código de Familia que reúna en sí, todos los aspectos, temas y materias que tratan de la familia y los efectos jurídicos que de ella se forman, como por ejemplo, el derecho de alimentos, el régimen de visitas, y el derecho sucesorio producido por el vínculo consanguíneo y por parentesco adoptivo y sobre los efectos que causa sobre el patrimonio de sus integrantes.
  
7. Se debe abrir el debate para que los assembleístas plasmen, en el mencionado cuerpo legal, las sanciones a quien comete abusos, maltratos y lesiona la integridad y dignidad de una familia que vaya acorde a la realidad actual.
  
8. La familia es un conjunto de personas formado por una pareja y sus hijos. O, es un conjunto de personas unidas por un parentesco que viven en una misma casa ejemplo: abuelos, tíos, sobrinos.... O, una familia está formada por un hombre, una mujer y los hijos de la mujer; otro tipo de familia es un hombre y otro hombre que viven juntos; una mujer y otra mujer que viven juntas... En todos los tipos de familia descritos en el presente trabajo, como característica fundamental debe existir la “voluntad” de pertenecer y de permanecer a un núcleo familiar.
  
9. La protección jurídica señalada en la Constitución Ecuatoriana en los artículos aquí analizados, van acorde lo establecido en Leyes y Tratados Internacionales y su interpretación legal no debe ir más allá.

10. La familia es la institución social donde nace la formación integral de un individuo y donde se crean las bases éticas, morales, religiosas, económicas, políticas y sociales que serán su referencia y punto de partida para vivir en comunidad, por lo que, permanentemente, se debe revisar la aplicación adecuada de los instrumentos que la protegen con el fin de defenderla y fortalecerla como institución.
  
11. En relación a los procesos jurídicos en materia de familia en Ecuador se está produciendo una transformación integral, con la implementación de más juzgados de la mujer, la niñez y adolescencia, con el fin de agilizar el trámite de las causas por parte de los jueces que las llevan, ya que cada día son más numerosas.

## BIBLIOGRAFÍA

Bossert Gustavo A y Zannoni Eduardo A. (1996). *Manual de Derecho de Familia* (4ta ed.). Astrea, Buenos Aires.

Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho*. Buenos Aires. Argentina: Helista.

Claro Solar, Luis. (1979) *Explicaciones del derecho civil chileno comparado*. Tomo II, Editorial Jurídica de Chile.

Código Civil Ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito -Ecuador

Código de Procedimiento Civil. Ediciones Legales. Quito-Ecuador

Código de la niñez y adolescencia. Ediciones Legales. Quito- Ecuador

Constitución del Ecuador. Asamblea de Montecristi 2008

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (s.f.).

Enciclopedia Jurídica Omeba. (1964). *El Matrimonio Temas de Derecho*. Argentina: Editorial bibliográfica.

Fueyo, F. (s.f.). *Derecho Civil* (Vol. VI).

Galindo Garfio, I. (s.f.). *El Marco Jurídico de la Familia*. 10.

Larrea Holguín , J. (s.f.). *Derecho Civil Del Ecuador. Volumen II. Derecho Matrimonial. Cuarta Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones* (Cuarta Edición ed., Vol. Volumen II. Derecho Matrimonial. ). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Larrea Holguín, J. (s.f.). *Derecho Civil del Ecuador* (2009 ed., Vols. III Filiación, Estado y Alimentos). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Larrea Holguín, J. (s.f.). *Reformas Sobre El Matrimonio en la Ley 43*.

Ley contra la violencia a la mujer y a la familia. Nº. 103 - 1995

Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Congreso Nacional Ecuatoriano.

Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2003

Parraguez Ruiz Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I y II (Personas y Familia) Universidad Técnica Particular de Loja

Ripert, P. y. (1939). *Tratado Práctico de Derecho Civil* (Vol. Tomo II ). La Habana.

Tratado Práctico de Derecho Civil. Planiol y Ripert. La Habana 1939. Tomo II Pág. 1243

Valverde y Valverde, C. (s.f.). *Tratado de Derecho Civil Español 1921* (Vol. Volumen III. (Pág. 268)). (V. I. 268), Ed., & C. p. Ecuatoriano, Trad.)

Villar Romero. (s.f.). *Derecho Civil Ecuatoriano* (Vol. III. (Pág. 268).). (C. p. Holguín, Trad.)

## PORTALES DE INTERNET

- Albaladejo , C. (s.f.). *Derecho de Familia*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-familia/derecho-de-familia.htm>
- Ardoya, G. (s.f.). *El Género en la Familia*. Obtenido de <http://www.flacso.org.ec/docs/antciuardaya.pdf>
- Belluscio , A. (1974). *Manual de Derecho de Familia*. Obtenido de <http://www.nocturnar.com/forum/estudios/209360-derecho-civil-vfamilia.html>
- Cepal, *Legislación comparada en materia de familias*. Obtenido de [www.eclac.org/publicaciones/xm/9/37439/sps149-legislacionfamiliar.pdf](http://www.eclac.org/publicaciones/xm/9/37439/sps149-legislacionfamiliar.pdf)
- Comercio, E. (s.f.). *Matrimonio Igualitario*. Obtenido de [http://www.elcomercio.com/sociedad/matrimoniogay-matrimonioigualitario-LGBTI-homosexualidad-Ecuador\\_0\\_969503226.html](http://www.elcomercio.com/sociedad/matrimoniogay-matrimonioigualitario-LGBTI-homosexualidad-Ecuador_0_969503226.html)
- Constitución de la República Federativa del Brasil. (s.f.). *Capítulo VII De la familia, del niño, del adolescente y del anciano* 1988 Art. 226. Obtenido de [http://www.angelfire.com/va/derecho/titulo\\_viii.html](http://www.angelfire.com/va/derecho/titulo_viii.html)
- Constitución política de la República de Chile. (s.f.). *Capítulo I Bases de La Institucionalidad. Art. 1*. Obtenido de <http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion.pdf>
- Constitución Política de La República de Paraguay. (s.f.). *Familia y Matrimonio. Art. 49, 50, 51, 52, 53*. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/comp/derechos/familia.html>
- Constitución Política de La República de Perú. (s.f.). *Art. 4, 5* . Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/peru/per93reforms05.html>
- Constitución Política de La República de Perú. (s.f.). *Familia y Matrimonio. Art. 4, 5*. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/peru/per93reforms05.html>

Constitución de 1906. Obtenido de [http://www.Asambleanacional.gob.ec/constituciones...ecuador /Constitución de 1906](http://www.Asambleanacional.gob.ec/constituciones...ecuador/Constitución%20de%201906)

Constitución de 1945. Obtenido de <http://www.Biblioteca.espe.edu.ec>

Corte interamericana de derechos humanos. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

Derecho, T. d. (s.f.). El Matrimonio - Concepto. Obtenido de <http://temasdederecho.wordpress.com/2012/page/20/>

Díez, P. (s.f.). *La Familia. Glosario de términos en ciencias políticas y gestión pública (Pag.112)*. Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/142862448/GlosarioCienciasPoliticasyGestionPublica2de3>

Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Recuperado el 2013, de <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/pref1891.htm>

García Falconí, J. (s.f.). *Diversos Tipos de Familia Reconocidos en la Constitución*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>

Justia Bolivia. (s.f.). *Nueva Constitución Política Del Estado*. Obtenido de Sección VI - Derechos De Las Familias Art. 62 y 63: <http://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-estado/primera-parte/titulo-ii/capitulo-quinto/seccion-vi/>

Political Data Base of the Americas. (s.f.). *Constitución Política de La República de Colombia de 1991. Art 5,42,43*. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>

Torres Álvarez , N. A. (s.f.). *Matrimonio, Divorcio, Adopción. Pág. 2*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos75/matrimonio-divorcio-adopcion/matrimonio-divorcio-adopcion2.shtml>

Valdivia Sanchez, C. (s.f.). *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. La Reveu du REDIF 2008. Vol. 1 pp15-22*. Obtenido de <http://www.redif.org>

Vargas, G. A. (9 de julio de 2004). *¿Es el laicismo el pilar fundamental del liberalismo? El Nuevo Diario Nicaragua*. Obtenido de <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2004/julio/09-julio-2004/nacional/nacional-20040709-02.html>

Wikipedia. (s.f.). *Principios de Yogyakarta*. Obtenido de [http://es.wikipedia.org/wiki/Principios\\_de\\_Yogyakarta](http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Yogyakarta)

Wikipedia, H. . (s.f.). *Concepto de Homosexualidad*. Obtenido de <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>